



# Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 97

Sábado, 28 de abril de 2018

BORM



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejo de Gobierno

2604 Decreto n.º 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.	11085
2605 Decreto n.º 50/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda.	11089
2606 Decreto n.º 51/2018, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.	11093
2607 Decreto n.º 52/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.	11097
2608 Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.	11100
2609 Decreto n.º 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.	11104

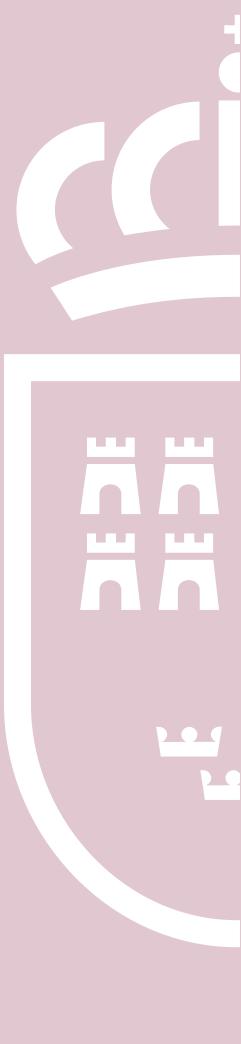
#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia y Fomento

2610 Resolución de la Secretaría General de la Consejería Presidencia y Fomento, por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Fomento con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el servicio de orientación y mediación hipotecaria y de la vivienda".	11106
--	-------

##### Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

2611 Orden de 20 de marzo de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Santomera.	11112
2612 Orden de 20 de marzo de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Caravaca de la Cruz.	11114
2613 Orden de 20 de marzo de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Villanueva del Río Segura.	11117
2614 Orden de 20 de marzo de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Beniel.	11119



## **Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

- 2615 Extracto de la Resolución de 20/04/2018 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Visita Feria CIFTIS 18. 11121

- 2616 Extracto de la Resolución de 18/04/2018 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales para empresas productoras agrícolas, Feria London Wine. 11123

## **Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente**

- 2617 Orden de 26 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 11125

## **Consejería de Educación, Juventud y Deportes**

- 2618 Resolución de 2 de abril de 2018 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 20 de marzo de 2018 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "Lycée Français de Murcia", código 30011223, por cambio de denominación específica. 11145

## **Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente**

- 2619 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se autoriza la eliminación de la serie documental "Expedientes de supervisión de partes mensuales de faltas de asistencia del profesorado". 11147

## **4. Anuncios**

### **Consejería de Educación, Juventud y Deportes**

- 2620 Anuncio de 9 de abril de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se regula la organización de la Educación Secundaria Obligatoria de Personas Adultas en régimen a distancia y del Bachillerato para Personas Adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 11150

### **Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud**

- 2621 Anuncio de formalización del contrato de obras de rehabilitación energética de la envolvente de las plantas sexta y séptima (sustitución de ventanas) en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia. 11151

- 2622 Anuncio de formalización del contrato de expediente de servicio de mantenimiento correctivo 24 x 7 del actual sistema ICAA implantado en las diferentes unidades de cuidados intensivos del HCU Virgen de la Arrixaca y su integración con otros aplicativos. 11152

## **III. Administración de Justicia**

### **De lo Social número Uno de Cartagena**

- 2623 Ejecución de títulos judiciales 16/2018. 11153

### **Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia Tribunal Superior de Justicia de Murcia**

- 2624 Recurso de suplicación 479/2016. 11155
- 2625 Recurso de suplicación 921/2017. 11157
- 2626 Recurso de suplicación 554/2015. 11158



## **Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**

### **De lo Social número Uno de Murcia**

- 2627 Despido/ceses en general 906/2017. 11160

## **Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**

### **De lo Social número Dos de Murcia**

- 2628 Procedimiento ordinario 86/2018. 11163

- 2629 Despido/ceses en general 103/2018. 11165

- 2630 Seguridad Social 181/2018. 11167

## **Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**

### **De lo Social número Tres de Murcia**

- 2631 Procedimiento de oficio autoridad laboral 344/2016. 11169

## **Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**

### **De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 2632 Cuenta de abogados 734/2016. 11171

- 2633 Cuenta de abogados 582/2016. 11173

- 2634 Procedimiento ordinario 189/2017. 11175

## **Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**

### **De lo Social número Ocho de Murcia**

- 2635 Procedimiento ordinario 223/2017. 11177

- 2636 Seguridad Social 271/2018. 11181

## **Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**

### **De lo Social número Seis de Murcia**

- 2637 Ejecución de títulos judiciales 23/2018. 11184

- 2638 Ejecución de títulos judiciales 51/2018. 11187

## **IV. Administración Local**

### **Murcia**

- 2639 Extracto del Decreto del Concejal de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, de fecha 17 de abril de 2018, por el que se convoca la 17.<sup>a</sup> Edición del concurso "Galardón Escuelas Verdes" y la 5.<sup>a</sup> Edición del concurso "Huertos Escolares" 2017-2018. 11190

## **V. Otras Disposiciones y Anuncios**

### **Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras**

- 2640 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 11191

### **Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia**

- 2641 Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, para el ejercicio 2018. 11192



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**2604 Decreto n.º 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.**

El Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, ha modificado el número, la denominación y las competencias de distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional afectados.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa y propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 15/2018, de 24 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de abril de 2018,

**Dispongo:**

**Artículo 1**

La Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: relaciones con la Asamblea Regional y las relaciones institucionales; asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma; relaciones con la Unión Europea, que asume con carácter transversal; cooperación al desarrollo y acción exterior; relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región; fundaciones y colegios profesionales, sin perjuicio de las competencias que en estas materias estén atribuidas a otras Consejerías; registro de asociaciones; coordinación de policías locales; protección civil; emergencias; prevención y extinción de incendios y salvamento; espectáculos públicos y taurinos; fomento de la cultura taurina; protocolo; el ejercicio de funciones y la realización de actuaciones que corresponden a la Administración Regional en materia electoral, de conformidad con la legislación electoral vigente; investigaciones y estudios autonómicos; nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia, y la participación en la fijación de demarcaciones correspondientes a los mismos; impulso y coordinación de las estrategias de apoyo a las víctimas del terrorismo, al margen de las atribuciones conferidas a las distintas Consejerías por la legislación vigente en víctimas del terrorismo; así como Administración Local.



Asimismo, la Consejería de Presidencia asume las funciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuidas a la Secretaría General de la Presidencia.

Al titular de este Departamento se le atribuyen la Secretaría del Consejo de Gobierno y la Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales; la coordinación del proceso de transferencias de competencias del Estado; la condición de representante del Consejo de Gobierno en la Junta de Portavoces de la Asamblea Regional.

Queda adscrito a esta Consejería el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## **Artículo 2**

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Presidencia, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

1.1. Secretaría General.

- Vicesecretaría.

1.2 Dirección de los Servicios Jurídicos, cuyo titular tendrá rango asimilado a Secretario General.

- Subdirección General de Asistencia Jurídica.

1.3 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

- Subdirección General de Emergencias.

1.4 Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación.

1.5 Dirección General de Administración Local.

2. Queda adscrito a esta Consejería el Organismo Autónomo "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo u organismo público adscrito, el titular de la Consejería podrá designar un sustituto entre los restantes.

## **Artículo 3**

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, asume también el impulso y coordinación de las estrategias de apoyo a las víctimas del terrorismo, al margen de las atribuciones conferidas a las distintas Consejerías por la legislación vigente en la materia, fundaciones y colegios profesionales, registro de las asociaciones, espectáculos públicos y taurinos.

## **Artículo 4**

La Dirección de los Servicios Jurídicos ejercerá las funciones que le reconoce la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de aplicación.

## **Artículo 5**

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ejercerá las competencias en materia de coordinación de policías locales; emergencias; protección civil; prevención y extinción de incendios y salvamento, así como las correspondientes al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas.

**Artículo 6**

La Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación asume las competencias relativas a la Unión Europea, Cooperación al Desarrollo y Acción Exterior, así como las relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región.

**Artículo 7**

La Dirección General de Administración Local asume las competencias en materia de Administración Local, asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los entes locales.

**Artículo 8**

Del titular de la Consejería, en su calidad de Secretario General de la Presidencia, dependerá el Jefe del Gabinete del Presidente, con rango asimilado a Director General, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Asimismo, del titular de la Consejería, en su calidad de Secretario del Consejo de Gobierno, dependerá el Secretariado del Consejo de Gobierno.

**Artículo 9**

La Vicesecretaría y las Subdirecciones Generales ejercerán, en sus respectivos ámbitos de actuación, las competencias recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposiciones transitorias****Primera**

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

**Segunda**

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas de carácter presupuestario, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuirsele.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, se procederá por el Consejero de Hacienda a la aprobación de aquellas modificaciones en los puestos de trabajo que sean consecuencia directa de la reorganización de la Administración Regional realizada por el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y por este Decreto, en su caso.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango relativas a Órganos Directivos se opongan a lo establecido en este Decreto.



### **Disposiciones finales**

#### **Primera**

Por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Hacienda, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### **Segunda**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 27 de abril de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**2605 Decreto n.º 50/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda.**

El Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, ha modificado el número, la denominación y las competencias de distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda con el fin de facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa del Consejero de Hacienda y a propuesta del Consejero de Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 15/2018 de 24 de abril de 2018, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de abril de 2018,

**Dispongo:**

**Artículo 1**

La Consejería de Hacienda es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: financiera; presupuestaria; recaudatoria; fiscal; patrimonial; interventora; contable; planificación económica, financiación empresarial; estadística; fondos europeos; sistemas de información y comunicaciones corporativas, incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; comunicación audiovisual, salvo las competencias atribuidas a la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, sociedad de la información y telecomunicaciones, sociedad del conocimiento; función pública, organización administrativa, inspección y calidad de los servicios; servicios automovilísticos; control de accesos y seguridad de inmuebles de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como la organización y delimitación de las funciones de su personal, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

**Artículo 2**

1.- Para el desarrollo de las competencias que le corresponden, la Consejería de Hacienda, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

1.1 Secretaría General.

- Vicesecretaría.



1.2 Intervención General, cuyo titular tendrá rango asimilado al de Secretario General.

- Viceintervención General, con rango de Subdirección General.

1.3 Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

- Subdirección General de Presupuestos

1.4 Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones.

- Subdirección General de Patrimonio.

- Centro Regional de Informática, con rango de Subdirección General.

1.5 Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

- Subdirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.

- Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, con rango de Subdirección General.

2.- Quedan adscritos a esta Consejería el organismo autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la entidad pública empresarial Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

3.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo u organismo público, de los adscritos a la Consejería de Hacienda, el Consejero determinará el titular del órgano directivo que asume sus funciones, de entre los restantes titulares de órganos directivos.

### **Artículo 3**

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, ejercerá la coordinación de actuaciones de los entes del sector público regional en materias objeto de competencia de esta Consejería, de conformidad con la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional.

Asimismo, le compete el análisis, estudio y seguimiento de la coyuntura económica, así como el ejercicio de las competencias en materia de estadística en todo el ámbito de la Administración Regional, y de las funciones en materia de unidad de mercado.

### **Artículo 4**

La Intervención General ejercerá las competencias que le atribuye el Título IV del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y demás normativa de aplicación.

### **Artículo 5**

La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos es el órgano directivo encargado de la política regional en materia de planificación económica regional; en materia presupuestaria y financiera, sin perjuicio de las competencias propias del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia; así como las relativas a los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y cualesquiera instrumentos de financiación procedente de la Unión Europea, no atribuidas a otro Departamento.

Ademas le compete el análisis, estudio y seguimiento del sistema de financiación autonómica, así como el análisis y coordinación presupuestaria de los traspasos de competencias que afecten a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## **Artículo 6**

La Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, es el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas al Patrimonio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma; control de accesos, seguridad, protección y vigilancia de edificios administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, el seguimiento de las sociedades participadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; las relativas a la propuesta y gestión de las contrataciones centralizadas de bienes, servicios y suministros; y la coordinación de los servicios automovilísticos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Igualmente ejercerá las competencias en materia de sistemas de información y comunicaciones corporativas incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; comunicación audiovisual, sociedad de la información, Infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, sociedad del conocimiento, infraestructuras informáticas; sistemas de información; aplicaciones informáticas; atención al usuario; y seguridad informática. Asimismo, ejercerá la coordinación de todas las unidades informáticas de organismos públicos y demás entes de derecho público.

## **Artículo 7**

La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios ejercerá las competencias en materia de organización administrativa; función pública; prevención de riesgos laborales; relaciones sindicales; atención al ciudadano; formación del personal de la Administración Regional y de las Entidades Locales de su territorio; sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de dicha Administración o a las propias Entidades Locales.

Bajo la responsabilidad del titular de dicha Dirección General, la Inspección General de Servicios desarrollará, entre otras, las funciones de simplificación de procedimientos administrativos; administración electrónica; desarrollo de programas de calidad e inspección de los servicios, atendiendo en su actuación a criterios de eficacia y eficiencia.

## **Artículo 8**

La Vicesecretaría, la Viceintervención y las Subdirecciones Generales relacionadas en los artículos precedentes ejercerán, en sus respectivos ámbitos de actuación, las competencias recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Disposiciones transitorias**

### **Primera**

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Hacienda, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

### **Segunda**

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas de carácter presupuestario, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuirsele.



En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, se procederá por el Consejero de Hacienda a la aprobación de aquellas modificaciones en los puestos de trabajo que sean consecuencia directa de la reorganización realizada por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y por el presente Decreto, en su caso.

#### **Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango relativas a Órganos Directivos se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera**

Por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Hacienda, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### **Segunda**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 27 de abril de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**2606 Decreto n.º 51/2018, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.**

El Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, ha modificado la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional, debiéndose establecer los Órganos Directivos de las nuevas Consejerías mediante los correspondientes Decretos de Consejo de Gobierno.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

Por Decreto del Presidente n.º 15/2018, de 24 de abril, se delega en el titular de la Consejería de Presidencia la competencia para proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los decretos que establezcan los órganos directivos de las distintas Consejerías.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de abril de 2018,

**Dispongo:**

**Artículo 1**

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador) y el desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y pagos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, algicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.



## **Artículo 2**

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1.1 Secretaría General.

- Vicesecretaría.

- Oficina del Organismo Pagador, con rango de Subdirección General.

1.2 Dirección General del Agua.

1.3 Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

- Subdirección General de Desarrollo Rural.

1.4 Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios.

1.5 Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

- Subdirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

2. Quedan adscritos a esta Consejería el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) y la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR).

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Órgano Directivo u Organismo Público adscrito, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

## **Artículo 3**

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la coordinación de las Oficinas Comarcales Agrarias y del Sistema Integrado de Ayudas. En relación a las competencias de la Consejería como Organismo Pagador de los Fondos Agrícolas Europeos, ejerce las funciones de ejecución de pagos, de relación con el organismo de coordinación y de contabilidad. También asume las funciones de Auditoría Interna del Organismo Pagador y las encomendadas al Organismo Intermedio de Certificación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

## **Artículo 4**

La Dirección General del Agua asume las competencias y funciones en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración, recursos hídricos, modernización y mejora de regadíos e infraestructuras hidráulicas y caminos rurales.

## **Artículo 5**

La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural asume las competencias y funciones en materia de programas y políticas agrarias de la Unión Europea, el fomento de medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras agrícolas, las ayudas a las rentas agrarias, la modernización de explotaciones, fomento de la creación de empresas por jóvenes agricultores, diversificación de la economía rural, autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural PDR (FEADER), grupos operativos de la AEI-AGRI, así como la gestión y coordinación de la medida LEADER.



## **Artículo 6**

La Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios asume las competencias y funciones en materia de industria, comercialización y promoción agroalimentarias, ordenación del sector vitivinícola, régimen de ayudas a los productores de frutas y hortalizas, asociacionismo agrario, estadísticas, seguros agrarios, calidad agroalimentaria, innovación, investigación y desarrollo agroalimentario.

## **Artículo 7**

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura asume las competencias y funciones en materia de sanidad vegetal, ordenación de la producción agrícola, medios de producción agrícola, control de la contaminación producida por nitratos de origen agrario, asesoramiento, formación, capacitación y experimentación agrarias, producción, protección y sanidad animal, pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y Política Marítima Integrada, así como el Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal.

## **Artículo 8**

La Vicesecretaría y las Subdirecciones Generales ejercerán respectivamente las competencias recogidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Disposiciones transitorias**

### **Primera**

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, los órganos y unidades administrativas en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

### **Segunda**

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de Relación de Puestos de Trabajo, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuirse.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejero de Hacienda aprobará aquellas modificaciones de los puestos de trabajo que sean consecuencia directa de la reorganización de la Administración Regional realizada por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número nº 2/2018, de 20 de abril.

## **Disposiciones derogatorias**

Quedan derogados los siguientes Decretos:

- Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.
- Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.



- Decreto n.º 222/2017, de 2 de agosto, por el que se modifica el Decreto de Consejo Gobierno n.º 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango relativas a Órganos Directivos se opongan a lo establecido en este Decreto.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera**

Por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Hacienda, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### **Segunda**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 27 de abril de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**2607 Decreto n.º 52/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.**

El Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, ha modificado el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los departamentos de la Administración Regional, debiéndose establecer los Órganos Directivos de las nuevas Consejerías mediante los correspondientes Decretos de Consejo de Gobierno.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Órganos Directivos de esta Consejería con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa y propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 15/2018, de 24 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de abril de 2018,

**Dispongo:**

**Artículo 1**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de vivienda, arquitectura, urbanismo, carreteras, transportes, ordenación del territorio, puertos, costas y actividades náuticas, cartografía y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

**Artículo 2**

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Fomento e Infraestructuras, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

1.1 Secretaría General.

-Vicesecretaría.

1.2 Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

- Subdirección General de Vivienda.

- Subdirección General de Ordenación del Territorio.

- Oficina para la Gestión Social de la Vivienda, con rango de Subdirección General.



1.3 Dirección General de Carreteras.

- Subdirección General de Carreteras.

1.4 Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.

- Subdirección General de Transportes y Logística.

- Subdirección General de Costas y Puertos.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo, el titular de la Consejería podrá designar un sustituto de entre los restantes.

### **Artículo 3**

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 4**

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda ejercerá las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda, arquitectura, urbanismo, ordenación del territorio y cartografía.

### **Artículo 5**

La Dirección General de Carreteras ejercerá las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de carreteras.

### **Artículo 6**

La Dirección General de Transportes, Costas y Puertos ejercerá las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de transportes, logística, costas, puertos, actividades náuticas, así como el impulso y coordinación de las infraestructuras aeroportuarias.

### **Artículo 7**

La Vicesecretaría, Subdirecciones Generales y órganos asimilados, ejercerán, en sus respectivos ámbitos de actuación, las competencias recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Disposiciones transitorias**

### **Primera**

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

### **Segunda**

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas de carácter presupuestario, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuirsele.



En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, se procederá por el Consejero de Hacienda a la aprobación de aquellas modificaciones en los puestos de trabajo que sean consecuencia directa de la reorganización de la Administración Regional realizada por el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y por este Decreto, en su caso.

#### **Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera**

Por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Hacienda, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### **Segunda**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 27 de abril de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**2608 Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.**

Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, se establecieron el número, denominación y competencias de las Consejerías, así como su orden de prelación, llevándose a cabo una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional, que se materializa en el establecimiento de los respectivos Órganos Directivos de las diferentes Consejerías, mediante la aprobación de los correspondientes Decretos de Consejo de Gobierno.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Órganos Directivos de esta Consejería con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 15/2018, de 24 de abril, y de conformidad con los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de abril de 2018,

**Dispongo:**

**Artículo 1**

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral; simplificación administrativa dirigida a la actividad empresarial e innovación empresarial y tecnológica vinculada a la TICs de aplicación en la sociedad; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Este Departamento asume igualmente la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de: fomento del desarrollo económico regional; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; apoyo empresarial;



industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por último, le corresponden asimismo las competencias en materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Quedan adscritos a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación.

## **Artículo 2**

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponde, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1.1 Secretaría General.

- Vicesecretaría.

1.2 Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social.

- Subdirección General de Trabajo

- Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, con rango de Subdirección General.

1.3 Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

- Subdirección General Operativa de Industria, Energía y Minas.

- Subdirección General de Seguridad Industrial, Energética y Minera.

1.4 Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación administrativa.

1.5 Dirección General de Universidades e Investigación

1.6 Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Subdirección General de Medio Ambiente

1.7 Dirección General de Medio Natural

- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, con rango de Subdirección General.

- Subdirección General de Política Forestal

2. Quedan adscritos a esta Consejería el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación y el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo u organismo público adscrito, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

## **Artículo 3**

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 4**

La Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social se encargará de las funciones y servicios en materia de trabajo; mejora de las relaciones laborales; seguridad y salud laboral; ejecución de la legislación laboral; fomento de la economía social en sociedades cooperativas y sociedades laborales y responsabilidad social corporativa.



## **Artículo 5**

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera ejercerá las competencias asignadas al departamento en dichas materias, incluidas las competencias en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas.

## **Artículo 6**

La Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación administrativa ejercerá las competencias en materia de consumo, comercio, artesanía, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, precios autorizados, ferias y defensa de la competencia, supervisión y simplificación de la legislación en materia de consumo, comercio y artesanía, y defensa y protección del consumidor, simplificación administrativa y eliminación de trabas burocráticas en materia de creación y modificación de actividades empresariales, mediante la revisión y propuesta de reducción de los procedimientos y trámites administrativos para su impulso y agilización; economía digital; administración electrónica vinculada a gestiones con empresas; defensa del autónomo y de la PYME; innovación tecnológica vinculada a las TIC de aplicación en la sociedad, excepto las propias de la Administración de la Comunidad Autónoma no vinculadas a la actividad empresarial.

## **Artículo 7**

La Dirección General de Universidades e Investigación asume las competencias del departamento en materia de universidades; academias científicas y culturales de la Región de Murcia; el protectorado de las fundaciones universitarias y de investigación; así como fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

## **Artículo 8**

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, asume las competencias y funciones en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados, vertidos al mar y calidad del aire, autorización ambiental integrada, autorización ambiental única, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos y suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, las de reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Asimismo, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor asume las competencias y funciones de ejecución de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros centros directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna.

Quedan adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tanto el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor como el Comité de Participación Social del Mar Menor.



## Artículo 9

La Dirección General de Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

## Artículo 10

La Vicesecretaría y las Subdirecciones Generales ejercerán, en sus respectivos ámbitos de actuación, las atribuciones recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Disposiciones transitorias

### Primera

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, los órganos y unidades administrativas en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

### Segunda

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de relación de puestos de trabajo, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuirsele.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, se procederá por el titular de la Consejería de Hacienda a la aprobación de aquellas modificaciones en los puestos de trabajo que sean consecuencia directa de la reorganización de la administración regional realizada por el Decreto del Presidente número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la administración regional y por este Decreto, en su caso.

### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango relativas a Órganos Directivos se opongan a lo establecido en este Decreto.

## Disposiciones finales

### Primera

Por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Hacienda según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

### Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 27 de abril de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**2609 Decreto n.º 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.**

El Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, ha modificado la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional, debiéndose establecer los Órganos Directivos de las nuevas Consejerías mediante los correspondientes Decretos de Consejo de Gobierno.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Órganos Directivos de esta Consejería con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa de la Consejera de Turismo y Cultura y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto n.º 15/2018, de 24 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de abril de 2018,

**Dispongo:**

**Artículo 1**

La Consejería de Turismo y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: turismo y cultura.

**Artículo 2**

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Turismo y Cultura bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

1.1 Secretaría General.

- Vicesecretaría.

1.2 Dirección General de Bienes Culturales.

- Subdirección General de Bienes Culturales.

2. Quedan adscritos a este Departamento la Entidad Pública Empresarial Instituto de las Industrias Culturales de las Artes de la Región de Murcia, y la Entidad Pública Empresarial Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo u organismo público adscrito, el titular de la Consejería podrá designar un sustituto de entre los restantes.



### **Artículo 3**

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 4**

La Dirección General de Bienes Culturales asume las competencias en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes en del patrimonio cultural, museográfico, bibliográfico y documental de la Región de Murcia; promoción de la lectura pública y del libro y la gestión de los archivos, bibliotecas y hemerotecas regionales o estatales adscritas.

### **Artículo 5**

La Vicesecretaría y la Subdirección General ejercerán, en sus respectivos ámbitos de actuación, las competencias recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Disposiciones transitorias**

### **Primera**

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Cultura los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

### **Segunda**

Continuará sin alteración el régimen orgánico y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas de carácter presupuestario, con independencia del desempeño provisional de las funciones que transitoriamente pudieran atribuirse. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, se procederá por el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas a la de aquellas modificaciones en los puestos de trabajo que sean consecuencia directa de la reorganización de la Administración Regional realizada por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y por este Decreto, en su caso.

### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango relativas a órganos directivos se opongan a lo establecido en este Decreto.

## **Disposiciones finales**

### **Primera**

Por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Hacienda, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

### **Segunda**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 27 de abril de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

- 2610 Resolución de la Secretaría General de la Consejería Presidencia y Fomento, por la que se dispone la publicación del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Fomento con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el servicio de orientación y mediación hipotecaria y de la vivienda”.**

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia, para la participación en el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda”, suscrito el 22 de marzo de 2018 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

#### Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia, para la participación en el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda”, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 17 de abril de 2018.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Fomento con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el servicio de orientación y mediación hipotecaria y de la vivienda**

En Murcia, a 22 de marzo de 2018

#### Intervienen:

De una parte, D. Pedro Rivera Barrachina en representación, como Consejero de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de nombramiento por Decreto de la Presidencia nº 13/2017 de 4 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2017.

Don Ramón Madrid Nicolás, en nombre y representación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, como Decano, en virtud de nombramiento conferido en la Junta General Extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2016 y



autorizado para este acto por el artículo 37 de los Estatutos del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que son titulares y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto.

**Exponen:**

La importante crisis económica en la que se encontró sumida España llevó aparejada una dramática realidad en la que multitud de familias se encontraron en situación de desempleo. Ello ha ocasionado que haya aumentado el número de familias que carecen de recursos económicos básicos, por lo que se han multiplicado considerablemente los casos de incumplimiento de obligaciones derivadas de préstamos o créditos hipotecarios, generando numerosos procesos de ejecución hipotecaria, que en muchas ocasiones han finalizado con la pérdida de viviendas.

Como consecuencia de esta trágica situación el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, por el que se establecen diversos mecanismos en orden a la reestructuración de deudas hipotecarias para casos de dificultades extraordinarias de pago, así como la flexibilización, en determinadas condiciones, de la ejecución de la garantía real.

Por otro lado, a través del Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre se procede a dar un paso más en este camino, por medio del establecimiento de medidas urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios.

Igualmente, por medio de la Ley 1/2013, de 14 de mayo de medidas para fomentar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social, se recogen medidas encaminadas a la protección frente a los desahucios hipotecarios para familias que se encuentran en riesgo de exclusión y se establecen medidas para la mejora del mercado inmobiliario y para facilitar el alquiler social.

Por su parte, el Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, ha venido a modificar el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, antes mencionadas, ampliando la protección del deudor hipotecario que atraviesa situaciones de especial debilidad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los municipios que integran esta Región no han sido ajenos a la compleja situación en la que se encuentran muchas familias que, estando plenamente integradas social y económicamente, han visto como la actual coyuntura económica y laboral ha hecho que vean reducidos considerablemente sus ingresos, de manera que se dificulte o imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los préstamos hipotecarios. Por ello, en fecha 4 de julio de 2013 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del Servicio de orientación e intermediación hipotecaria.

Al funcionamiento de este Servicio se han unido a lo largo del tiempo diversos colectivos interesados en colaborar en esta estructura administrativa y social y, a tal efecto, se han venido celebrando sucesivos convenios de colaboración.

Con la intención de seguir prestando el mejor servicio y ahondar en la prevención, diagnóstico y capacidad de encontrar alternativas en la resolución del



conflicto hipotecario y de la vivienda contamos, una vez más, con la colaboración del Colegio Oficial de Economistas en el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

El objeto de esta colaboración es el de facilitar que las personas que se encuentren en situación de grave carencia y necesidad, originadas por el impago de créditos de carácter hipotecario, accedan a un servicio de orientación y mediación hipotecaria con entidades de crédito al objeto de evitar, en la medida de lo posible, procedimientos de desahucio del domicilio de las personas afectadas y sus familias.

Y también, que puedan contar con un servicio de asesoramiento cualificado para la reestructuración de la deuda hipotecaria, y aquellas otras cuestiones financieras que requieran de orientación, asesoramiento y/o mediación con el fin de proteger de la manera más eficaz al deudor hipotecario.

Las partes firmantes a través de la suscripción del presente Convenio, muestran su interés en integrarse y en continuar colaborando en el funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1984, de 9 de junio, tiene asumidas competencias exclusivas, por un lado, en materia de ordenación del territorio y litoral, urbanismo y vivienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de su artículo 10, y por otro, en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con el apartado 18 del citado precepto.

En virtud de lo previsto en el Decreto 56/1986, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todas las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes.

## Cláusulas

### Primera.- Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre los organismos firmantes, a fin de determinar la participación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia en el funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual así como el asesoramiento cualificado para la reestructuración de la deuda hipotecaria, y aquellas otras cuestiones financieras que requieran de orientación, asesoramiento y/o mediación con el fin de proteger al deudor hipotecario.

### Segunda.- Estructura del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

El Servicio se estructura en dos niveles distintos:

#### 1. Participación de los Servicios Locales.

a) Los Servicios Locales informarán sobre los requisitos de acceso al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda a todas las personas que



lo demanden, así como sobre las ayudas sociales que se prestan desde el IMAS, remitiendo a los interesados a la Consejería correspondiente, para que se facilite el acceso a las prestaciones a que pudieran tener derecho.

b) Una vez comprobado por los Servicios Locales que los solicitantes reúnen los requisitos para tener acceso a la mediación con las entidades de crédito, se remitirá toda la documentación al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, a fin de que se preste asesoramiento y se contacte con el Colegio de Economistas, en el caso de que se den los supuestos necesarios para realizar funciones de mediación con las entidades de crédito.

Si los solicitantes estuvieren interesados en acceder a las bolsas de viviendas de alquiler de las que puedan disponer las entidades bancarias, los Servicios Locales informarán sobre esta posibilidad así como la de acceder a viviendas de promoción pública de su respectivo territorio.

## 2. Participación de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma, a través del teléfono de información 012, atenderá a todas las personas que demanden el servicio y las remitirá al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, que, una vez comprobado que se dan los supuestos necesarios para la mediación, se pondrá en contacto con el Colegio de Economistas a fin de que se realicen las actuaciones oportunas encaminadas a la intermediación con las entidades de crédito.

### **Tercera.- Requisitos de acceso al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.**

Podrán acceder al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda quienes se encuentren en la siguiente situación:

- Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

- Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económica cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5.

- Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

- Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.

- Que el precio de adquisición de la vivienda habitual (al que se encuentra referida la hipoteca que se formalizó en garantía de préstamo concedido para su compraventa) sea inferior a 300.000 €.

- Que la vivienda hipotecada sea la única que posee y se encuentre en el territorio de la Región de Murcia.

- Que el titular se encuentre empadronado en un municipio de la Región de Murcia.

Estas actuaciones se entenderán extendidas, en su caso, a la vivienda habitual de la persona que hubiera avalado el préstamo hipotecario, siempre que reunieran estos requisitos.

**Cuarta.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda se encuentra ubicado en la Consejería de Presidencia y Fomento. Por tanto, la Administración Regional, a través de esta Consejería centraliza el funcionamiento de este Servicio y asume las siguientes obligaciones:

- Informar a los interesados sobre la posibilidad de acceder a las bolsas de viviendas de alquiler de las que dispongan las distintas entidades financieras, así como mediar para la realización de alquileres sociales.

- Remitir al Colegio de Economistas a aquellos solicitantes que reúnan los requisitos y circunstancias para acceder a la mediación con las entidades de crédito, y en su caso, facilitar la orientación, el asesoramiento y las tareas de interlocución que sean necesarias tanto a los ciudadanos como al propio Colegio de Economistas.

- Centralizar la información, asesorar, mediar y evaluar los resultados de las actuaciones realizadas en estas materias y de las ayudas prestadas tanto desde los Servicios Locales, del Colegio de Economistas, como desde la Consejería de Presidencia y Fomento.

**Quinta.- Colaboración del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.**

Para la realización de las actuaciones de mediación o cualesquiera otras que tiene encomendadas el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, desde la Consejería de Presidencia y Fomento se pondrá en contacto a los particulares con el Colegio de Economistas, siempre que proceda su intervención.

El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia continuará haciendo las gestiones precisas ante sus colegiados con el fin de solicitar su colaboración voluntaria y formar los grupos de mediación precisos para prestar las funciones de interlocución, mediación o cualesquiera otras que puedan redundar en un mejor asesoramiento en aras a la protección del deudor hipotecario.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda en colaboración con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia desarrollarán programas de formación en las materias propias de las funciones que llevan a cabo y tendrán por objetivo mejorar en la prestación de un servicio de excelencia que redunde en beneficio del deudor hipotecario.

Dichos programas de formación serán diseñados atendiendo a las necesidades que sean evaluadas y planificadas por la Comisión de seguimiento prevista en el presente Convenio.

**Sexta.- Financiación del Servicio.**

Las actuaciones derivadas del desarrollo de este Convenio serán realizadas con los recursos propios de personal de los que dispongan las organizaciones firmantes.

Por tanto, la firma del presente Convenio no supondrá la asunción de compromisos económicos por parte de ninguna de las partes firmantes.

**Séptima.- Comisión de Seguimiento.**

Para el seguimiento de las actuaciones que se desarrolle en la ejecución de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento en la que participarán representantes de la Consejería de Presidencia y Fomento así como del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.



La Comisión estará presidida por el titular de la Consejería de Presidencia y Fomento, o persona en quien delegue. Se reunirá de manera periódica y resolverán los conflictos específicos que puedan ir surgiendo en el funcionamiento.

La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento derivados del presente Convenio, establecerá las determinaciones que fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio, y realizará cualquier otra actuación que fuera necesaria para el logro de las actuaciones previstas.

**Octava.- Vigencia.**

Este Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de un año prorrogable de forma expresa.

**Novena.- Naturaleza jurídica.**

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima del Convenio, deberán solventarse por acuerdo de las partes. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman y rubrican las partes el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.—El Decano del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, Ramón Madrid Nicolás.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**2611 Orden de 20 de marzo de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Santomera.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Santomera, relativo a la autorización de tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en dicho municipio.

Visto que es la primera vez que el Ayuntamiento de Santomera solicita la implantación de tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxis con contador taxímetro, y analizada dicha solicitud, que tiene entrada en el registro de la CARM en fecha 9 de febrero de 2017.

Visto que la solicitud de autorización de tarifas se realiza con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículo de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual dispone que "los vehículos que prestan los servicios de taxi, urbano e interurbano, deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología."

Visto que la Disposición transitoria segunda de dicha Ley dice que los taxis de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrán del plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 21."

Visto el Acuerdo del Pleno de la citada corporación municipal, de fecha 21 de diciembre de 2017, mediante el que solicita a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de las citadas tarifas.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 14 de marzo de 2018, favorable a la modificación de la tarifa para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, conforme a las propuesta formulada por el referido Ayuntamiento, en consonancia con el informe emitido por la Jefatura de Sección de Infraestructura y Comercio Interior de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa.

Visto el artículo 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el artículo 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 71/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de



Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Primero.-** Autorizar las tarifas del servicio de auto taxi con contador taxímetro propuestas por el Ayuntamiento de Santomera para el citado municipio, que se detallan a continuación:

	Tarifa Diurna (7 a 22 horas)
Bajada de bandera	2,40 €
Hora de parada	19,89 €
Kilómetro recorrido	0,97 €

	Tarifa Nocturna, Fines de semana y Festivos (22 a 7,00 horas)
Bajada de bandera	2,99 €
Hora de parada	25,09 €
Kilómetro recorrido	1,22 €

Suplementos:	
Servicio de recogida en Estación autobús ferrocarril y puerto	Recargo de 1,3 €
Servicio de recogida en Aeropuerto:	Recargo de 3,6 €
Maletas y bultos (Excepto sillas de ruedas o elementos de ayuda a las personas de movilidad reducida):	Recargo de 0,6 €
Animales de Compañía – excepto perros guía:	Recargo de 1,3 €
Nochebuena y Nochevieja (Desde las 20:00 horas del día de Nochebuena o Nochevieja a las 8:00 horas del día siguiente):	Recargo de 3,5 €

**Segundo.-** Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 20 de marzo de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**2612 Orden de 20 de marzo de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Caravaca de la Cruz.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, relativo a la autorización de tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en dicho municipio.

Visto que es la primera vez que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz solicita la implantación de tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxis con contador taxímetro, y analizada dicha solicitud, que tiene entrada en el registro electrónico único de la CARM en fecha 1 de diciembre de 2017.

Visto que la solicitud de autorización de tarifas se realiza con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículo de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual dispone que "los vehículos que prestan los servicios de taxi, urbano e interurbano, deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología."

Visto que la Disposición transitoria segunda de dicha Ley dice que los taxis de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrán del plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 21."

Visto el Acuerdo del Pleno de la citada corporación municipal, de fecha 20 de noviembre de 2017, mediante el que solicita a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de las citadas tarifas .

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 14 de marzo de 2018, favorable a la modificación de la tarifa para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, conforme a las propuesta formulada por el referido Ayuntamiento, en consonancia con el informe emitido por la Jefatura de Sección de Infraestructura y Comercio Interior de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa.

Visto el artículo 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el artículo 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 71/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa , Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de



Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Dispongo:**

**Primero.-** Autorizar las tarifas del servicio de auto taxi con contador taxímetro propuestas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para el citado municipio, que se detallan a continuación:

### **Tarifa Diurna (7 a 22 horas)**

Bajada de bandera	2,40 €
Hora de parada	19,89 €
Kilómetro recorrido	0,97 €

#### **Tarifa Nocturna, Fines de semana y Festivos (22 a 7,00 horas)**

Bajada de bandera	2,99 €
Hora de parada	25,09 €
Kilómetro recorrido	1,22 €

## **Suplementos:**

Servicio de recogida en Estación  
autobús ferrocarril y puerto Recargo de 1,3 €

Servicio de recogida en Aeropuerto: Recargo de 3,6 €

**Maletas y bultos (Excepto sillas de ruedas o elementos de ayuda a las personas de movilidad reducida):** Recargo de 0.6 €

Animales de Compañía  
– excepto perros guía: Recargo de 1.3 €

Nochebuena y Nochevieja  
(Desde las 20:00 horas del día de Nochebuena  
o Nochevieja a las 8:00 horas del día siguiente): Recargo de 3.5 €

**Segundo.-** Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo



recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia a 20 de marzo de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**2613 Orden de 20 de marzo de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Villanueva del Río Segura.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, relativo a la autorización de tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en dicho municipio.

Visto que es la primera vez que el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura solicita la implantación de tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxis con contador taxímetro, y analizada dicha solicitud, que tiene entrada en el registro electrónico único de la CARM en fecha 27 de diciembre de 2017.

Visto que la solicitud de autorización de tarifas se realiza con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículo de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual dispone que "los vehículos que prestan los servicios de taxi, urbano e interurbano, deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología."

Visto que la Disposición transitoria segunda de dicha Ley dice que los taxis de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrán del plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 21."

Visto el Acuerdo del Pleno de la citada corporación municipal, de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el que solicita a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de las citadas tarifas.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 14 de marzo de 2018, favorable a la modificación de la tarifa para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, conforme a las propuesta formulada por el referido Ayuntamiento, en consonancia con el informe emitido por la Jefatura de Sección de Infraestructura y Comercio Interior de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa.

Visto el artículo 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el artículo 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 71/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de



Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Primero.-** Autorizar las tarifas del servicio de auto taxi con contador taxímetro propuestas por el Ayuntamiento de Villanueva del Rio Segura para el citado municipio, que se detallan a continuación:

<b>Tarifa Diurna (7 a 22 horas)</b>	
Bajada de bandera	2,40 €
Hora de parada	19,89 €
Kilómetro recorrido	0,97 €



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**2614 Orden de 20 de marzo de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se autorizan nuevas tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Beniel.**

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Beniel, relativo a la autorización de tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en dicho municipio.

Visto que es la primera vez que el Ayuntamiento de Beniel solicita la implantación de tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en auto-taxis con contador taxímetro, y analizada dicha solicitud, que tiene entrada en el registro electrónico único de la CARM en fecha 26 de diciembre de 2017.

Visto que la solicitud de autorización de tarifas se realiza con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículo de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual dispone que "los vehículos que prestan los servicios de taxi, urbano e interurbano, deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología."

Visto que la Disposición transitoria segunda de dicha Ley dice que los taxis de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrán del plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 21."

Visto el Acuerdo del Pleno de la citada corporación municipal, de fecha 21 de diciembre de 2017, mediante el que solicita a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de las citadas tarifas.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 14 de marzo de 2018, favorable a la modificación de la tarifa para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, conforme a las propuesta formulada por el referido Ayuntamiento, en consonancia con el informe emitido por la Jefatura de Sección de Infraestructura y Comercio Interior de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa.

Visto el artículo 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles ligeros, modificado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, el artículo 16 del Real decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 71/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de auto taxi con contador taxímetro propuestas por el Ayuntamiento de Beniel para el citado municipio, que se detallan a continuación:**

**Tarifa Diurna (7 a 22 horas)**

Bajada de bandera	2,40 €
Hora de parada	19,89 €
Kilómetro recorrido	0,97 €

**Tarifa Nocturna, Fines de semana y Festivos (22 a 7,00 horas)**

Bajada de bandera	2,99 €
Hora de parada	25,09 €
Kilómetro recorrido	1,22 €

## Suplementos:

Servicio de recogida en	
Estación autobús ferrocarril y puerto	Recargo de 1,3 €
Servicio de recogida en Aeropuerto:	Recargo de 3,6 €
Maletas y bultos (Excepto sillas de ruedas	
o elementos de ayuda a las personas de	
movilidad reducida):	Recargo de 0,6 €
Animales de Compañía – excepto perros guía:	Recargo de 1,3 €
Nochebuena y Nochevieja (Desde las	
20:00 horas del día de Nochebuena o Nochevieja	
a las 8:00 horas del día siguiente):	Recargo de 3,5 €

**Segundo.-** Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia a 20 de marzo de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albaracín.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**2615 Extracto de la Resolución de 20/04/2018 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, Misión Visita Feria CIFTIS 18.**

BDNS (Identif.): 396151

**Primero.- Beneficiarios:** PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector servicios.

**Segundo.- Objeto:** Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Misión: Visita Feria CIFTIS 2018

País de destino: China.

Fechas de la actuación: del 28 de mayo al 1 de junio de 2018.

**Tercero.- Bases Reguladoras:** Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto.- Cuantía:** El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 20.000 euros, financiado hasta el 80 % con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 8 empresas.

**Quinto.- Plazo:** La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

**Sexto.- Forma de presentación de las solicitudes:** Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto)

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos



en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

**Séptimo.- Otros datos:** Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente Sabadell-CAM, IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto "Misión Visita Feria CIFTIS 18", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 20 de abril de 2018.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**2616 Extracto de la Resolución de 18/04/2018 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales para empresas productoras agrícolas, Feria London Wine.**

BDNS (Identif.): 396140

**Primero.- Beneficiarios:** PYMES, dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado, y cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo.- Objeto:** Ayudas a la participación en eventos expositivos y promociones internacionales para empresas productoras agrícolas.

Actuación: Feria London Wine.

País de destino: Reino Unido.

Fechas de la actuación: del 19 al 24 de mayo de 2018.

**Tercero.- Bases Reguladoras:** Orden de 19 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia dedicadas a la producción de productos agrícolas, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 168, de 22 julio de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto.- Cuantía:** El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 53.000 euros, financiado hasta el 80 % con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 22 empresas.

**Quinto.- Plazo:** La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

**Sexto.- Forma de presentación de las solicitudes:** Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto)



El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

**Sexto.- Otros datos:** Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de La Región de Murcia.

Como requisito para el acceso a la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente Sabadell-CAM, IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto "Feria London Wine", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 18 de abril de 2018.—El Director por delegación, Joaquín Gómez Gómez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**2617 Orden de 26 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a la actividad cinegética, la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece para la temporada cinegética 2018/2019, los períodos hábiles, las modalidades de caza, las zonas y las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, garantizando, asimismo, la conservación del patrimonio natural existente en nuestra Comunidad Autónoma, compatibilizando la gestión de nuestros recursos cinegéticos con la protección del hábitat de nuestra fauna silvestre.

En su virtud, a propuesta del titular del Órgano Directivo en materia de Caza, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Orden tiene como objeto regular, en el desarrollo y cumplimiento de la legislación vigente en materia cinegética, la práctica de la caza durante la temporada 2018/2019, en los cotos de caza autorizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando prohibido el ejercicio de la caza en los terrenos no cinegéticos.

**Artículo 2. Especies cazables.**

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante la temporada cinegética 2018/2019, clasificándose como especies de:

a) Caza menor: perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorro (*Vulpes vulpes*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), urraca (*Pica pica*), y gaviota patamarilla (*Larus michahellis*) excepto zona vedada.

Para la caza de la especie gaviota patamarilla (*Larus michahellis*) se establece una zona vedada, delimitada en el plano adjunto, como Anexo III, a



esta Orden, y fijándose como línea divisoria, entre la franja costera vedada y la zona cazable del interior, la siguiente: Partiendo de la intersección de la carretera Cartagena-Alicante (N-332) con el límite de la provincia de Murcia con Alicante, hasta San Pedro del Pinatar y San Javier, hasta enlazar con la carretera que une Torre Pacheco con los Alcázares. Continúa por dicha carretera hasta enlazar la circunvalación de la N-332 a su paso por Los Alcázares y sigue por la misma hasta El Algar. Del Algar a Cabo de Palos hasta el desvío indicativo de Portmán y desde esta última localidad y sobre la carretera paralela a la costa hasta Cartagena, e intersección con la línea de ferrocarril. Sobre la línea de ferrocarril hasta enlazar con la carretera La Palma a Cartagena pasando por San Antonio Abad para cambiar de dirección y volver paralela a la costa por la carretera que une Cartagena con El Puerto de Mazarrón. Desde El Puerto hasta Mazarrón donde enlaza con la carretera N-332 y sigue por ésta hasta el punto kilométrico 15. Carretera hacia Calnegre hasta las Casas de Bostán, camino de enlace con la carretera antigua de Águilas a Mazarrón que va paralela a la costa hasta llegar a Águilas, donde continúa por la línea de ferrocarril hasta su intersección con el límite con la provincia de Almería.

b) Caza mayor: jabalí (*Sus scrofa*), ciervo (*Cervus elaphus*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*), gamo (*Dama dama*) y corzo (*Capreolus capreolus*).

### **Artículo 3. Días, horas y períodos hábiles de caza.**

Con carácter general, en los cotos de caza, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se fijan como días y períodos hábiles de caza, los siguientes:

a) Caza menor: todos los días, desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 6 de enero de 2019.

1. Durante el período general de caza menor se autoriza para la práctica cinegética el auxilio de dos perros, por cazador y escopeta, quedando prohibido el uso de perros de la raza galgo.

2. Con carácter extraordinario, se autorizan las siguientes modalidades de caza menor:

2.1. Descaste del conejo, con arma de fuego, en los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el periodo comprendido entre el 10 de junio hasta el 2 de septiembre de 2018, ambos inclusive, jueves, sábado, domingo y festivo; limitándose, por cazador y escopeta, el auxilio de dos perros.

En dicho periodo la caza será de aplicación excepcional en zonas de seguridad denominadas como aguas públicas, sus cauces y márgenes incluidas en cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.2. Puesto fijo de zorzal real, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, estornino pinto, urraca, gaviota patiamarilla (excepto zonas vedadas); y la paloma bravía, todos los días, desde el 7 de enero hasta el 10 de febrero de 2019, ambos inclusive.

2.3. Zorro con perros de madriguera: todos los días, desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, ambos inclusive.

2.4. Ojos de perdiz roja: todos los días, desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero de 2019, ambos inclusive.

b) Caza mayor: según la modalidad (artículo 5 apartado 2).



#### **Artículo 4. Media veda.**

1. Se autoriza la caza durante el período hábil en la media veda, en los cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo siguiente:

a) Codorniz común y tórtola europea: para intentar recuperar sus poblaciones se reduce la caza de estas especies, en mano o al salto para la codorniz y en puestos o aguardos fijos para la tórtola europea. Solo se podrán cazar los domingos 26 de agosto, 2, 9 y 16 de septiembre de 2018.

b) Paloma torcaz, paloma bravía, urraca y gaviota patiamarilla excepto zona vedada: podrán cazarse estas especies en puestos o aguardos fijos, los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto al 9 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

2. Cupo: el número máximo de piezas a cobrar por cazador y día para la tórtola europea y codorniz se fija en 8 y para paloma torcaz en 10 ejemplares, no existiendo restricciones para el resto de especies autorizadas.

3. Regulación complementaria:

a) Los puestos o aguardos fijos no podrán establecerse a menos de 100 metros de embalses, pantanos, balsas y estanques artificiales ni a menos de 200 metros de cauces o nacimientos de agua naturales, así como a menos de 100 metros de puntos de comida artificiales y/o cebos, siembras o plantaciones creados al efecto.

b) Queda autorizado el uso de cimbeles artificiales o naturales de las especies autorizadas, siempre que no estén cegados o mutilados, quedando expresamente prohibido el uso de reproductores de sonido con grabaciones del canto de estas aves.

c) Los puestos se colocarán espaciados entre sí por una distancia mínima de 30 metros, quedando prohibido el tiro en dirección a los mismos, debiendo extremarse las medidas de seguridad.

d) Se prohíbe la caza a una distancia menor de 50 metros entre colindancias entre cotos de caza, como medida de seguridad a fin de evitar posibles accidentes.

e) Queda prohibida expresamente la modalidad de caza en mano o al salto a excepción de la practicada sobre la codorniz común.

f) No podrán portarse las armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo, hasta llegar al puesto o aguardo donde deberán ser desenfundadas, montadas y cargadas (se excepciona de este requisito la caza de la codorniz común en las modalidades de caza en mano o al salto).

g) No se podrán cazar las palomas ni las tórtolas a menos de 1.000 metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada ni palomas deportivas o mensajeras que ostenten las marcas reglamentarias.

#### **Artículo 5. Regulación y modalidades específicas de caza mayor.**

1. El Órgano Directivo en materia de caza, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación (con los modelos que se pueden descargar de la guía de procedimientos en contenidos de caza [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Deportes&RASTRO=c55\\$m2502,2368](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Deportes&RASTRO=c55$m2502,2368)), podrá autorizar la caza



de las siguientes especies, fijándose las condiciones para su ejercicio cinegético, e indicando la duración, número de ejemplares a abatir, medios de caza a utilizar, así como cualquier otra prescripción relativa a la práctica de la caza en la modalidad autorizada:

a) Muflón, gamo y jabalí en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual.

b) Ciervo, cabra montés y corzo, en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar la cabra montés y el ciervo en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños o cuando el Plan de Ordenación Cinegética lo permita en base a la densidad de animales existentes.

2. Se fijan las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

a) En aguardo o espera (nocturna y diurna) se podrá abatir jabalí para la prevención de daños, y zorro todos los días desde el 1 de mayo de 2018 o entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive. El titular cinegético presentará una comunicación previa, quedando su práctica cinegética condicionada al cumplimiento de lo estipulado en la Resolución del Órgano Directivo en materia de caza que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) En ronda nocturna al jabalí desde 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019.

c) En las modalidades de gancho y batida se podrán abatir las siguientes especies: muflón, gamo, jabalí, corzo y zorro. Se denomina gancho, cuando hay menos de 20 puestos, y se bate la mancha con personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores, o con un máximo de 4 rehalas de perros. Se denomina batida, cuando hay más de 20 puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivos perreros. El período hábil son todos los días, desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

d) En montería se podrán abatir: ciervo, muflón, gamo, jabalí, y zorro. El período hábil son todos los días, desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

e) En rececho se podrán abatir las siguientes especies: cabra montés, corzo, ciervo, muflón, gamo, jabalí y zorro.

e1) Muflón, gamo y corzo mediante rececho, desde el 1 de mayo de 2018 o entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

e2) Ciervo mediante rececho desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

e3) Cabra montés mediante rececho, desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

3. Se autoriza el abatimiento de jabalí al salto en terrenos cinegéticos de aprovechamiento en los períodos y modalidades de caza menor con escopeta. Se prohíbe la caza de la hembra de jabalí seguida de crías. No estará permitido el uso de perros de razas que tengan un potencial persecutorio sobre el jabalí, así como perros de presa.



4. Resulta obligatorio en los aguardos o esperas nocturnas (solo a la entrada y salida del lugar establecido para la caza), ganchos, batidas, monterías y rondas nocturnas el uso del chaleco reflectante, de color amarillo.

5. Para solicitar monterías, batidas, ganchos o rondas nocturnas, habrá que solicitar la mancha, fecha y horario de la jornada de caza con al menos 1 mes de antelación. Si se cambia la fecha de la jornada de caza por algún motivo, se comunicará a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales, con al menos 7 días de antelación, a través del modelo que se puede descargar en la guía de procedimientos, de modo que pueda ser comprobado que la nueva fecha propuesta no interacciona con ninguna actividad de uso público autorizada. En el caso de que coincida, se comunicará al titular cinegético para que establezca otra fecha, todo ello a través de los mecanismos indicados en la Resolución correspondiente. El cambio de fecha de la actividad será autorizado a través del mismo modelo en el que se realiza la solicitud. Habrá que adjuntar a la solicitud un mapa con la mancha propuesta que se puede descargar de <http://massotti.carm.es/visor/> o de <http://cartomur.imida.es/visorcartoteca/>. En el caso de las monterías, también se informará del número de puestos, situación de las armadas, rehalas, y demás datos que aparecen en la guía de procedimientos.

6. Salvo autorización expresa, queda prohibida la celebración de monterías, batidas y ganchos, en cotos de caza colindantes con menos de cinco días de diferencia.

7. El Órgano Directivo en materia de caza podrá adoptar las medidas oportunas y adecuar las normas que pudieran establecerse sobre el número de permisos, períodos hábiles y cupos de reses a abatir, si el desarrollo de la campaña y la información que se obtenga así lo aconsejan para un mayor logro de los fines que se persiguen, pudiendo incluso llegar a suspender el ejercicio de la caza ya autorizada.

8. Se establece la siguiente valoración en la Región de Murcia a efectos de indemnización complementaria, por pieza de caza cobrada ilegalmente o incumpliendo las normas fijadas en el condicionado de la autorización expedida por Órgano Directivo en materia de caza, sin perjuicio de las indemnizaciones que, con carácter general, correspondan y estén establecidas legalmente:

- a) Cabra montés: macho 12.000 €, hembra 5.000 €
- b) Ciervo y corzo: macho 6.000 €, hembra 3.000 €
- c) Gamo, muflón y jabalí: 3.000 €
- d) Pieza de caza menor: 300 €

9. Las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales deberán precintarse las piezas de caza mayor: cabra montés, ciervo, muflón, gamo y corzo, se determinan en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de fecha de 8 de junio de 2016 (BORM n.º 140 de 18 de junio de 2016).

10. Se exceptúan de estos calendarios la caza en la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña en la cual la caza se realizará conforme al calendario que prevea su plan técnico.

11. La posible colocación de puestos en ganchos, batidas y monterías a lo largo de los caminos cortados al tránsito, requerirán autorización del propietario de los terrenos durante el tiempo de celebración de la jornada de caza y vendrá recogido en la Resolución.



12. Queda prohibida la celebración de ganchos, batidas y monterías los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, época de nidificación y cría de otras especies, con las excepciones previstas en las normas específicas de esta Orden.

13. El titular autorizado dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas en donde se celebren los aguardos, ganchos, batidas y monterías, así como en las colindantes. Deberán atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes.

#### **Artículo 6. Caza de la perdiz roja con reclamo macho.**

1. En los cotos de caza, la práctica de la modalidad tradicional de caza de perdiz roja con reclamo macho, se realizará con las siguientes limitaciones:

2. Período hábil de caza:

a) Zona Alta: 17 de enero a 5 de marzo de 2019 (términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste, según se especifica en Anexo V).

b) Zona Baja: 4 de enero a 20 de febrero de 2019 (resto de la Región)

3. No hay limitación de días hábiles dentro del período establecido para esta modalidad de caza.

4. Horario de caza: desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso, quedando autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

5. Número máximo de ejemplares por cazador y día: 4 ejemplares.

6. Distancia mínima entre puestos: no podrá ser inferior a 200 metros.

7. Colindancias.

a) Los puestos y el reclamo, para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes, arrendatarios o personas que ostente su representación.

b) En los términos municipales de Jumilla y Yecla se procede a ampliar a 250 metros la distancia de los puestos de reclamo a colindancias, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes.

c) Dicho acuerdo será formalizado por escrito, remitiendo original del mismo al Órgano Directivo en materia de caza y al Cuartel de la Guardia Civil de la zona.

d) La distancia máxima establecida entre el puesto y el reclamo no podrá exceder de 30 metros.

e) Queda prohibido posicionar el puesto a menos de 50 metros de zonas de suplementación artificial (comederos o puntos de agua artificial).

8. Se permite el entrenamiento del reclamo en los terrenos cinegéticos fuera de la época de caza cuando el portador del reclamo vaya sin arma de fuego, con la autorización del titular o arrendador cinegético y se realice fuera del radio de 100 metros de los puestos y de la linde cinegética más próxima.

9. Queda prohibido:

a) El empleo de reclamos de perdiz hembra o artificio que los sustituya.

b) La captura en vivo de ejemplares de perdiz, salvo autorización expresa.

#### **Artículo 7. Normas complementarias para otras modalidades de caza.**

##### **1. Caza de liebre con perros galgos:**

a) El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá, todos los días, desde el 12 de octubre de 2018 al 6 de enero de 2019, ambos inclusive. Los



cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse, por licencia de caza, de tres perros galgos como máximo (uno de ellos joven de menos de 15 meses), debiendo ir acollarados, soltándose, a cada lance, sólo dos perros, quedando prohibido el empleo de otras razas. Asimismo, se prohíbe, la acción combinada de dos o más grupos de cazadores en la práctica de esta modalidad cinegética. La única especie cazable para esta modalidad será la liebre.

b) Se permite, fuera del período hábil, el entrenamiento de los perros galgos, siguiendo vehículos a motor por caminos transitables, no asfaltados, dentro del perímetro del coto de caza, con la autorización del titular cinegético.

## **2. Cetrería:**

Dada la tradición de esta modalidad cinegética, así como su importancia para la seguridad del tráfico aéreo, el control de determinadas poblaciones animales, el mantenimiento de los equilibrios biológicos, su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, y al tratarse de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

a) Se requiere para la tenencia del ave contar con la autorización previa, cuya inscripción y registro ha de realizarse en el Órgano Directivo en materia de caza, de acuerdo con las condiciones que ésta fije.

b) Para la práctica de esta modalidad cinegética, el titular de la autorización de tenencia del ave estará en posesión de la licencia complementaria "Clase C1". Se advierte que dicha licencia será expedida tras acreditar la autorización de tenencia del ave.

c) Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza de liebre con perros galgos, la media veda y el período extraordinario de descaste de conejo.

d) Durante el resto del año, en los cotos de caza, se podrán volar y entrenar las aves de cetrería sin límite de días hábiles con paloma cazable y perdiz roja anilladas para altanería y con conejo y liebre marcados para bajo vuelo, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres, debiendo contar con la autorización del titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación.

e) Durante dichos períodos el cetrero se podrá auxiliar de hasta dos perros.

f) El entrenamiento de las aves de cetrería al señuelo se podrá practicar sin límite de época y terreno, con autorización, en su caso, del propietario o titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación, siempre y cuando no interfiera con otras actividades deportivas regladas.

## **3. Caza con arco:**

Dada la demanda existente para la práctica de esta modalidad cinegética, tratándose de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para la práctica de la caza con arco en los cotos de caza autorizados, será preciso disponer de licencia de caza tipo S y el resto de documentación especificada en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Para la adquisición de los arcos, en base a la reglamentación de armas que clasifica los arcos en la 7.<sup>a</sup> categoría, punto 5, es necesaria la tenencia de tarjeta deportiva en vigor, entendiéndose como



la expedida por la Federación de Caza correspondiente, previa acreditación por dicha entidad de los conocimientos necesarios para la práctica de la caza con arco “acreditación de arquero cualificado (T2).”

2.<sup>a</sup> Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor y mayor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza en el período extraordinario de descaste de conejo y para las modalidades de caza mayor durante los períodos hábiles fijados para el aguardo a jabalí, rececho de cabra montés, corzo, ciervo, muflón y gamo, así como para monterías, ganchos y batidas.

3.<sup>a</sup> Los arcos utilizados para la práctica de la caza habrán de tener las siguientes potencias mínimas:

a) Para especies de caza menor: arcos de potencia de 15,87 kg. o superior (35 libras o superior) a la apertura del arquero.

b) Para especies de caza mayor: arcos de potencia de 20,25 kg. (45 libras o superior) a la apertura del arquero.

4.<sup>a</sup> Las flechas a emplear: podrán utilizarse astiles de madera, aluminio y carbono siempre que en su construcción actúen capas en distintas direcciones: circulares y verticales (carbono trenzado).

5.<sup>a</sup> Las puntas utilizables deberán cumplir las características siguientes:

a) Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto o entrenamiento que sean roscadas. Queda prohibida la utilización de puntas de hojas de corte.

b) Para la caza mayor únicamente se pueden utilizar puntas de corte.

c) Las puntas de hojas de corte no podrán tener menos de tres filos. El ancho mínimo de corte de la punta de caza deberá poder inscribirse en un círculo de, al menos, 22 milímetros de diámetro.

d) Para la caza de aves al vuelo las flechas de caza a utilizar deberán estar emplumadas obligatoriamente con plumas anchas del tipo “flu-flu”, asimismo, las puntas serán las adecuadas para ese tipo de caza (puntas de aros que hacen la función de impacto y/o arrastre o puntas de goma (impacto) tipo Blunt o Bird).

e) Todas las flechas deberán llevar obligatoriamente marcado el DNI o NIE del cazador. Siendo éstas las únicas que portara y transportara el cazador.

6.<sup>a</sup> Quedan prohibidas:

a) Las puntas que por su diseño en forma de arpón puedan impedir su extracción.

b) Las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, “field” o “bullet” (excepto en caza menor).

c) Las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.

d) Portar flechas con puntas de hojas de corte montadas. Excepto en la ejecución de recechos para caza mayor.

#### **Artículo 8. Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.**

1. Queda prohibida la caza de las especies no relacionadas en esta Orden.

2. Quedan prohibidas, con las excepciones previstas en el artículo 52 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia,



la tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos o no selectivos para la captura o muerte de piezas de caza, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

3. El Órgano Directivo en materia de caza podrá confiscar y destruir los medios prohibidos, expuestos a la venta, de captura masivos o no selectivos, sin derecho a indemnización.

4. Queda prohibido cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta. Esta prohibición queda sin efecto en aquellas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas.

5.- Todas las distancias a las que se refiere la presente Orden se medirán sobre plano (distancia horizontal o reducida).

**Artículo 9. Manipulación de animales capturados y/o abatidos, control sanitario de sus carnes y restos y comercio y transporte de las piezas de caza.**

1. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores, cuando tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier enfermedad que afecte a la caza o que sea sospechosa de epizootia o zoonosis incluida la gripe aviar, estarán obligados a comunicarlo al Órgano Directivo en materia de caza o, en su defecto, a las autoridades o agentes competentes en la materia. Para ello, comunicarán al Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500 o mediante e-mail cecofor@carm.es), con un máximo de 48 horas, dicho hallazgo.

2. En caso de detectar animales que se encuentren afectados por sarna en más de un 10% de su cuerpo, en aquellos cotos donde está autorizada su caza y durante el período ordinario de caza, el titular donde se abata a un animal enfermo, deberá avisar al CECOFOR para que un agente medioambiental junto con el veterinario, procedan a la toma de muestras y retirada de la cabeza del animal. Se le podrá devolver la cabeza debidamente precintada, una vez sea realizada la toma de muestra en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre El Valle, si así lo solicita a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales. Este tipo de control, no afectará al cupo autorizado de dichos cotos.

3. Los perros y hurones utilizados para el ejercicio de la caza serán sometidos por sus propietarios a las inspecciones, vacunaciones y tratamientos que legalmente se determinen y deberán ir correctamente identificados y portar la documentación sanitaria preceptiva.

4. Las piezas cobradas en las distintas modalidades de caza, podrán ser comercializadas siempre que se sometan a los controles oficiales establecidos por la autoridad competente en Salud Pública.

5. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores colaborarán y facilitarán en todo momento, la toma de muestras relativa al Programa de Vigilancia Sanitaria de la fauna silvestre.

6. El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que determine el Órgano Directivo en materia de caza, quedando prohibido su transporte y comercialización en época de veda, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas autorizadas.



7. Con el fin de extremar las medidas necesarias para la debida manipulación de los animales abatidos en evitación de la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, y particularmente de la carne y restos de los animales de caza destinados al consumo humano y/o animales domésticos, se procederá a cumplimentar los controles sanitarios previos por técnicos competentes o autorizados por Sanidad Animal.

#### **Artículo 10. Control de capturas.**

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos, arrendatarios o personas que ostenten su representación, finalizada la actividad cinegética anual, remitirán al Órgano Directivo en materia de caza, antes del 31 de marzo de 2019, una memoria sobre soporte normalizado (Anexo IV) en la que se especificarán los resultados de caza obtenidos, el número de los ejemplares abatidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido en el desarrollo de la actividad cinegética anual en el acotado.

2. En aquellos casos en que el titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, no haya presentado la memoria anual, el Órgano Directivo en materia de caza podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética en el acotado. Se establecerán planes de inspección de los acotados, pudiendo igualmente suspenderse la actividad cinegética en aquellos cotos en los que los resultados de estas inspecciones evidencien irregularidades, inexactitudes o falsedades en los datos aportados

#### **Artículo 11. Zonas de adiestramiento y campeonatos deportivos de caza.**

1. El Órgano Directivo en materia de caza, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, podrá autorizar, en las condiciones que se considere convenientes, las zonas de adiestramiento sobre terrenos incluidos en cotos de caza, con autorización de su propietario, adoptándose las medidas necesarias que minimicen su impacto, en los períodos de reproducción y cría, de la fauna silvestre. Como norma general estas zonas se ubicarán en zonas llanas con fácil acceso y escaso interés ecológico, no coincidentes superficialmente con figuras de protección legal del territorio orientadas a la conservación de la flora, fauna y sus hábitats.

2. La Federación de Caza de la Región de Murcia comunicará al Órgano Directivo en materia de caza la celebración de campeonatos deportivos sobre piezas silvestres o procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, al menos con 15 días de antelación. Los campeonatos que se realicen sobre especies silvestres quedarán sujetos a lo especificado en esta norma; los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en cotos intensivos de caza quedarán sometidas al condicionado de autorización de dichas actividades; y los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en el resto de acotados deberán contar con la autorización del Órgano Directivo en materia de caza, debiéndose indicar en la solicitud de autorización la fecha y el lugar de la celebración del campeonato, descripción de las actividades a realizar, las armas y los perros a emplear. Indicar también: su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares y aportarán la autorización escrita de los titulares cinegéticos, en su caso, arrendatarios o personas que ostente su representación.

**Artículo 12. Sueltas de piezas de caza.**

1. Las sueltas en los terrenos cinegéticos de carácter privado, deportivo o intensivo, de piezas de caza procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, requerirán disponer de la autorización previa del Órgano Directivo en materia de caza. En la solicitud se indicará la especie a repoblar, su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares, paraje de la suelta, fechas de suelta y justificación de la necesidad y conveniencia de la repoblación solicitada en el acotado.

2. Las piezas liberadas en cotos intensivos deberán ir marcadas. Los titulares de los cotos intensivos dispondrán de un libro de registro en el que anotarán de manera actualizada (antes del inicio de cada jornada de caza) la procedencia y número de piezas soltadas, fecha de llegada al coto y de suelta, fecha de las cacerías, modalidad cinegética, nombre y DNI de los cazadores, tipo y color de la marcas y número de piezas cazadas por especies.

3. Queda prohibida la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.

**Artículo 13. Apercibimientos generales.**

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos que se relacionan en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia:

- a) Licencia de caza en vigor de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.
- c) Seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.
- d) Documento identificativo válido para acreditar la personalidad.
- e) En caso de utilizar armas, el permiso correspondiente, así como la guía de pertenencia, de acuerdo con la legislación específica.
- f) En caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.

g) Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación. Dicha autorización consistirá en una copia de la matrícula debidamente actualizada, anotando en su reverso o lugar perfectamente legible el nombre y DNI del titular o arrendatario y del cazador autorizado. La firma del titular o arrendatario deberá ser original.

2. Los citados documentos habrá de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos razonablemente a su alcance, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a sus agentes cuando así lo requieran.

3. Los titulares cinegéticos revisarán periódicamente la señalización de sus acotados, manteniendo en perfectas condiciones la señalización de los mismos.

4. Quedará prohibida toda actividad cinegética en los cotos de caza cuyo titular cinegético no haya procedido a la renovación anual de la matrícula acreditativa de su condición cinegética, ni a la regularización perimetral del acotado.



5. El incumplimiento por el titular cinegético del condicionado fijado en las autorizaciones concedidas conllevará la suspensión de la actividad cinegética del acotado.

6. La actividad cinegética podrá ser suspendida ante el hallazgo de cebos o cadáveres de animales supuestamente envenenados o especies protegidas tiroteadas en un terreno cinegético durante el período que dure la inspección a realizar en el terreno afectado.

7. Los cazadores que en el ejercicio de su actividad cinegética empleen armas de fuego procederán a recoger los cartuchos o las vainas de las balas utilizadas.

8. Los ojeadores, batidores, secretarios y rehaleros que asistan en calidad de tales a ojos, batidas o monterías, sólo podrán utilizar arma blanca, para rematar las piezas heridas o agarradas por los perros.

9. Los buscadores de caracoles adoptarán las medidas necesarias para no molestar o dañar los nidos de perdiz o de otras especies de fauna silvestre.

10. No está permitida la caza en aquellos terrenos que durante los últimos cinco años hayan sufrido incendios forestales, o los que lo sufran durante la presente temporada con independencia de la calificación cinegética de los mismos, así como en una banda colindante de 200 metros del perímetro exterior de éstos incendios (cuando tengan una superficie mayor de 1 hectárea).

11. El paso por las zonas incendiadas, durante la práctica de la caza, se realizará con las armas descargadas.

12. Dado el riesgo de confusión existente entre las especies estornino pinto cazable y el estornino negro no cazable, las palomas torcaz y bravía cazables y la paloma zurita no cazable deberá prestarse especial atención, en el abatimiento de las mismas.

13. La caza del faisán solo podrá practicarse en los cotos intensivos de caza que dispongan de la autorización correspondiente.

14. Para reducir la contaminación y afección a las especies, se prohíbe el uso de munición con plomo en los cotos intensivos durante la celebración de modalidades de "ojo".

#### **Artículo 14. Planes de Ordenación Cinegética**

En el caso de que el coto disponga de Plan de Ordenación Cinegética aprobado, en base al artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, donde incluya las modalidades de caza de rececho, ganchos, batidas o monterías con la identificación de las manchas o rodales a batir, puestos y modo de batir de las rehalas, solamente deberán presentar comunicación previa con copia del pago de la tasas correspondientes con quince días de antelación y recogerán los precintos en la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales donde resida el coto, quedando condicionada las respectivas prácticas cinegéticas a la Resolución del Órgano Directivo en materia de caza. En el caso de que exista alguna actividad de uso público autorizada o cualquier otro inconveniente, se le comunicará al titular cinegético para que establezca otra fecha.

#### **Disposición adicional primera. Actividad cinegética en espacios naturales**

1. El aprovechamiento cinegético en el ámbito del Plan de Ordenación de los recursos naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas), Sierra de El Carche y Sierra de la Pila, se atenderá a lo dispuesto en sus respectivas



regulaciones, concretamente en los artículos 46 y siguientes, aprobadas por Decreto 13/1995, de 31 de marzo, en los artículos 52 y siguientes, aprobadas por Decreto 69/ 2002, de 22 de marzo, y en los artículos 51 y siguientes, aprobadas por Decreto 43/2004, de 14 de mayo, respectivamente.

2. Se prohíbe la caza, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1, del Decreto 45/ 1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, dentro de los límites del Parque Regional (Anexo I). Asimismo, queda prohibida la caza en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (Anexo II), conforme a lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto 44/1995, de 26 de mayo.

3. Se tendrá en cuenta, las normas de regulación cinegética establecidas en los planes de ordenación de los recursos naturales, aprobados inicialmente, relativos a los Espacios Naturales Protegidos: Saladares de Guadalentín, Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo, Sierra de Salinas, Humedales del Ajauque y Rambla Salada, Carrascoy y El Valle, Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.

4. Se tendrá en cuenta, las normas de regulación cinegética establecidas en el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope, los Planes de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, así como los Planes de Gestión que se vayan aprobando.

5. Queda prohibida la tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas RAMSAR, en las zonas húmedas de la Red NATURA 2000 y en las zonas húmedas incluidas en espacios naturales protegidos. Esta disposición será de aplicación a los humedales de la Región de Murcia incluidos en el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el inventario nacional de zonas húmedas. En concreto, el humedal RAMSAR "Mar Menor", las Lagunas de Campotejar y de las Moreras, incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional por Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural de Política Forestal (BOE n.º 30, de 14 de febrero).

#### **Disposición adicional segunda. Especies de fauna amenazada**

Cuando por causas accidentales fuese encontrado muerto o capturado vivo, sin posibilidades de su puesta en libertad, cualquier ejemplar de las especies de fauna amenazada aducidas en el artículo 15 de la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre, no incluida en esta Orden dentro de la relación de cazables, deberá ser entregada a los agentes de la autoridad o personal competente del Órgano Directivo en materia de caza o, en su defecto, ser puesto en conocimiento del Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500 o mediante e-mail cecofor@carm.es) o a través del teléfono 112, para que procedan a su recogida.

#### **Disposición adicional tercera. Modificación de las especies cinegéticas**

1. En base a la Sentencia 637/2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE n.º 146, 17 de junio de 2016), no se considera al arruí (*Ammotragus lervia*) especie cinegética, quedando la gestión de la especie a cargo del Plan de Control o Erradicación de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

2. Si se produce alguna sentencia o modificación en la legislación respecto al listado de especies cinegéticas, la presente Orden se actualizará en el mismo sentido.



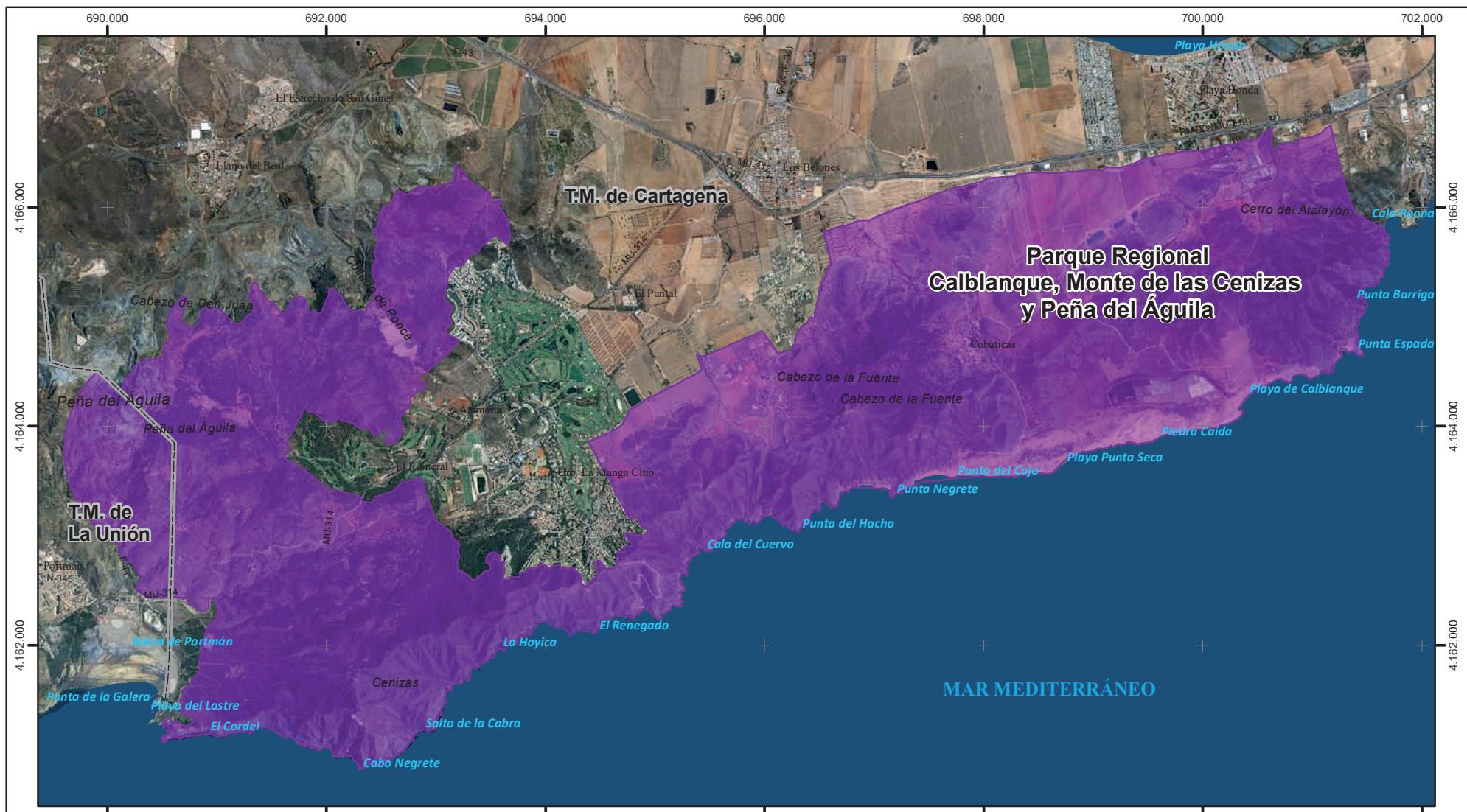
### **Disposición derogatoria única**

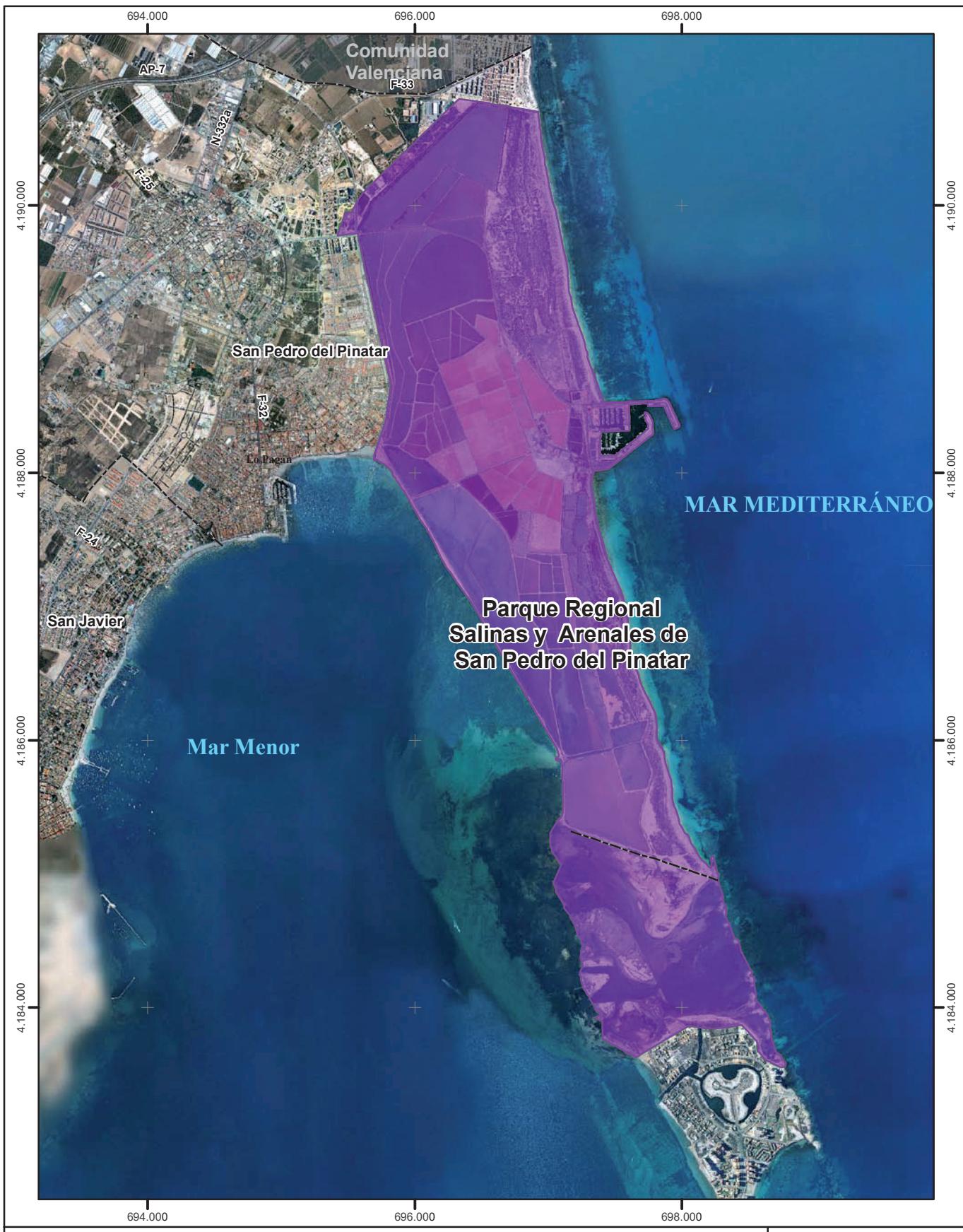
Queda derogada la Orden de 2 de mayo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2017/2018 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n.º 101 de 4 de mayo de 2017).

### **Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de abril de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.







Zona de exclusión de caza para la  
**GAVIOTA PATIAMARILLA**

Ámbito territorial

ANEXO III

Leyenda  
Zona de exclusión de caza

Escala 1:400.000  
0 2.500 5.000 10.000 15.000  
Metros  
Coordenadas UTM referidas al Huso 30  
Sistema de referencia: ETRS89



## A N E X O IV

### FICHA ANUAL DE CONTROL CINEGETICO EN COTOS DE CAZA (artículo 41.- Ley 7/2003, de la Caza y Pesca Fluvial en la Región de Murcia)

Temporada Cinegética: 20\_\_\_\_\_ / 20\_\_\_\_\_

Nombre Coto

Matrícula

Término municipal

Coordenadas UTM (ETRS89) del  
centro del coto

X

Y

### CAZA MAYOR

ESPECIE	EPOCA / MODALIDAD DE CAZA	SEXO	EJEMPLARES	Observaciones
JABALI	TEMPORADA GENERAL / Batidas/Ganchos	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguardos/Esporas	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Al salto Rececho/Ronda nocturna	MACHO		
		HEMBRA		
CABRA MONTES	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
CIERVO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
MUFLON	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías/	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguardos/Esporas	MACHO		
		HEMBRA		
GAMO	TEMPORADA GENERAL / Rececho/	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías/	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguardos/Esporas	MACHO		
		HEMBRA		
CORZO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Gancho	MACHO		
		HEMBRA		



CAZA MENOR			
ESPECIE	EPOCA DE CAZA	EJEMPLARES	OBSERVACIONES
CONEJO	DESCASTE		
	TEMPORADA GENERAL		
ZORRO	TEMPORADA GENERAL		
	BATIDAS		
	METODOS SELECTIVOS		
	CON PERRO DE MADRIGUERA		
LIEBRE	AGUARDO Y RECECHO		
	PERROS GALGOS		
	TEMPORADA GENERAL		
PERDIZ	TEMPORADA GENERAL		
	OJEOS		
	RECLAMO		
CODORNIZ	MEDIA VEDA		
FAISAN	TEMPORADA GENERAL		
PALOMA TORCAZ	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
ESTORNO PINTO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL COMUN	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL ALIRROJO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL REAL	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL CHARLO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
PALOMA BRAVIA	MEDIA VEDA		
	T. GENERAL		
	PUESTO FIJO		
TORTOLA COMUN	MEDIA VEDA		
URRACA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
	METODOS SELECTIVOS		
GAVIOTA PATIAMARILLA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		

Bajo mi responsabilidad como titular del aprovechamiento cinegético \_\_\_\_\_, arrendatario \_\_\_\_\_ o persona que ostente su representación \_\_\_\_\_ del coto de caza indicado, **DECLARO** que son ciertos en su integridad los datos de resultados que manifiesto en este documento sin que haya omitido nada.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2 \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

**A LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL**

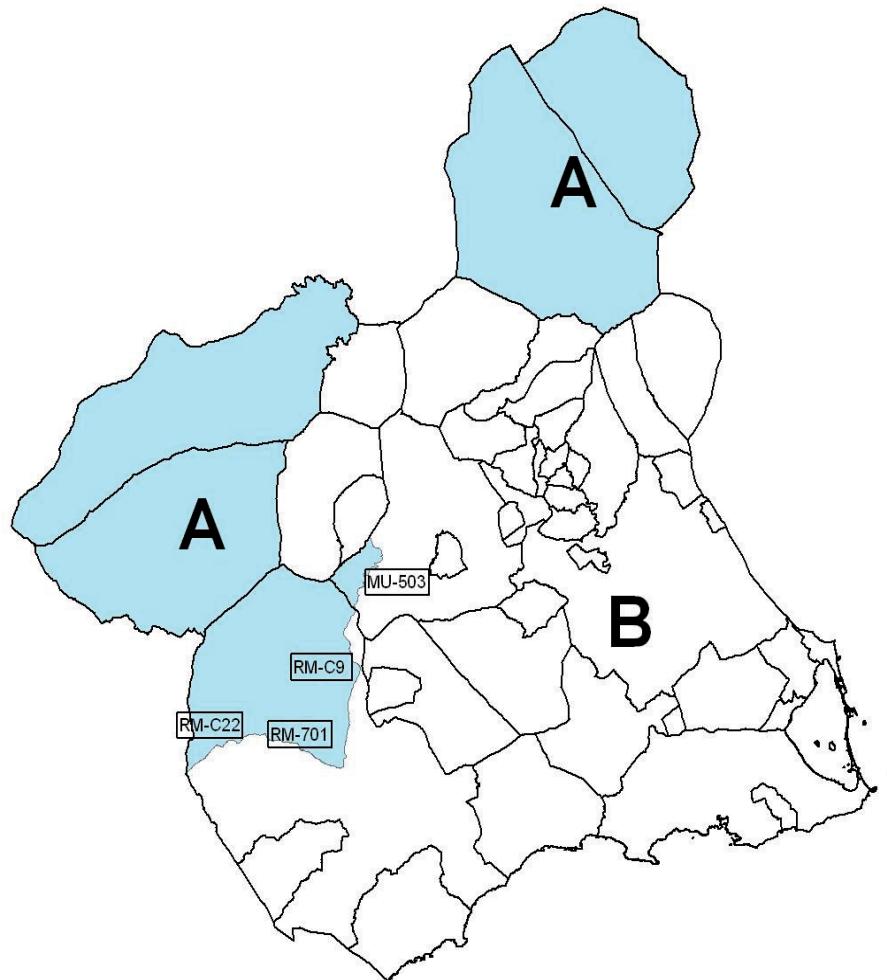


## ANEXO V: DELIMITACIÓN DE ZONAS DE CAZA DE PERDIZ CON RECLAMO EN LA REGIÓN DE MURCIA

ZONAS PARA LA CAZA DE LA PERDIZ CON RECLAMO EN LA REGIÓN DE MURCIA

A: ZONA ALTA

B: ZONA BAJA



A: ZONA ALTA: Municipios de Jumilla, Yecla, Moratalla y Caravaca de la Cruz, zona alta de Lorca (limitada al norte por Caravaca de la Cruz y Cehegín, al este por Mula, Totana y la carretera RM-C9, al oeste por la provincia de Almería y al sur por la carretera RM-701 de Lorca a La Parroquia y RM-C22 de La Parroquia a Vélez-Rubio) y zona alta de Mula (limitada al norte y oeste por los municipios de Bullas y Cehegín, al este por la carretera MU-503 de Zarzadilla de Totaná a Bullas, y al Sur por Lorca).

B: ZONA BAJA: Resto de la Región de Murcia



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 2618 Resolución de 2 de abril de 2018 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 20 de marzo de 2018 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "Lycée Français de Murcia", código 30011223, por cambio de denominación específica.**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 20 de marzo de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "Lycée Français de Murcia", código 30011223,

**Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 20 de marzo de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "Lycée Français de Murcia", código 30011223, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 2 de abril de 2018.—La Directora General de Centros Educativos, María Remedios Lajara Domínguez.



## Anexo

### Dispongo:

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "Lycée Français de Murcia", código 30011223, con domicilio en Avda. del Golf, n.º 107, Urbanización Altorreal, Molina de Segura (Murcia), por cambio de denominación específica, que pasa a ser "Lycée Français International André Malraux".

**Segundo.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

**2619 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente por la que se autoriza la eliminación de la serie documental "Expedientes de supervisión de partes mensuales de faltas de asistencia del profesorado".**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Ley 6/1990, de 11 de abril, de archivos y patrimonio documental de la Región de Murcia establece que forman parte del patrimonio documental de la Región de Murcia los documentos de cualquier época que constituyan testimonio de funciones y actividades sociales del hombre y de los grupos humanos, ya sean producidos, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma y por las Entidades Locales de su territorio, o por los órganos, servicios, entidades autónomas y empresas públicas que dependan de ellos, o por las personas jurídicas en cuyo capital participan aquéllas, o por las personas físicas o jurídicas gestoras de sus servicios públicos; y que dichos documentos, en tanto no sean transferidos al archivo público correspondiente, deberán conservarse debidamente organizados y a disposición de los ciudadanos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

Asimismo, la mencionada Ley señala que no se podrá destruir ningún documento en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones, y que la Consejería competente en materia de Cultura velará por la conservación y seguridad de los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Región de Murcia. Por último, su disposición transitoria cuarta indica que en tanto no se determine reglamentariamente el procedimiento para su eliminación o expurgo, la destrucción de cualquier documento público que forme parte del patrimonio documental de la Región de Murcia deberá contar con la previa autorización de la Consejería competente en materia de Cultura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2 apartado a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y con el Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

**Dispongo:**

Autorizar la eliminación total de la serie documental a los 3 años desde la terminación del procedimiento administrativo. En el caso de expedientes en soporte papel se aplicará un muestreo cronológico de una caja por año, conservándose a ser posible alguno que contenga reclamación.

En los expedientes en soporte electrónico se procederá a su borrado siempre atendiendo a lo propuesto en el ENS (Esquema Nacional de Seguridad), y dejando un porcentaje del 0.5% de registros por año como muestra del procedimiento, y siempre que se cumplan los requisitos siguientes y de acuerdo con el Anexo a esta Orden:

a) La destrucción física de los expedientes en papel se realizará del tal modo que resulte totalmente imposible su reconstrucción y deberá realizarse con todas las garantías, levantándose acta, por duplicado, en la que conste los siguientes extremos: fecha y lugar de la destrucción, identificación de los funcionarios, empresa y cualquier otro personal que intervenga en ella, volumen, firma y fechas inicial y final de la documentación destruida, duración de las operaciones de eliminación, procedimiento utilizado y funcionario fedatario. Un duplicado de dicha acta, tanto si es sobre documentación en papel como electrónica, deberá remitirse a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente para su custodia en el Archivo General de la Región de Murcia.

b) La eficacia de la autorización quedará demorada, conforme a lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que en ese plazo se haya interpuesto recurso potestativo de reposición contra la misma y en caso de que se presentare, desde su resolución.

c) En las destrucciones periódicas y sucesivas de estas series documentales, en tanto no se constituya la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia, se deberá seguir el mismo trámite que en el apartado a).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 13 de marzo de 2018.—El Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.



### Anexo

Código de valoración	TV0741
Denominación	Expedientes de supervisión de partes mensuales de faltas de asistencia del profesorado
Organismo productor	Inspección de Educación
Fechas extremas de las series valoradas	2000-
Dictamen	<p>Eliminación total a los 3 años desde la terminación del procedimiento administrativo. En el caso de expedientes en soporte papel se aplicará un muestreo cronológico de una caja por año, conservándose a ser posible alguno que contenga reclamación.</p> <p>En los documentos en soporte electrónico se procederá a su borrado dejando un porcentaje del 0.5% de registros por año como muestra del procedimiento.</p>



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 2620 Anuncio de 9 de abril de 2018 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se regula la organización de la Educación Secundaria Obligatoria de Personas Adultas en régimen a distancia y del Bachillerato para Personas Adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, ha elaborado el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se regula la organización de la Educación Secundaria Obligatoria de Personas Adultas en régimen a distancia y del Bachillerato para Personas Adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, a 9 de abril de 2018.—La Secretaria General, María Robles Mateo.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Salud  
Servicio Murciano de Salud

**2621 Anuncio de formalización del contrato de obras de rehabilitación energética de la envolvente de las plantas sexta y séptima (sustitución de ventanas) en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia.**

**1.- Entidad adjudicadora**

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.  
Servicio de Obras y Contratación
- c) Número de expediente: CO/9999/1100817678/17/PA
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murciasalud.es](http://www.murciasalud.es).

**2.- Objeto del contrato**

- a) Tipo: Contrato de Obras.
- b) Descripción: Obras de rehabilitación energética de la envolvente de las plantas sexta y séptima (sustitución de ventanas) en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia.
- c) Lote (en su caso):
- d) CPV: 45421100-5
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación:

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

**4.- Valor estimado del contrato**

181.083,49 euros.

**5.- Presupuesto base de licitación**

181.083,49 euros.

a) Importe neto: 181.083,49 euros. Importe IVA (21%): 38.027,53 euros.  
Importe Total: 219.111,02 euros.

**6.- Formalización del contrato**

- a) Fecha de adjudicación: 12 de marzo de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de abril de 2018.
- c) Contratista: Mamcomur S.L.; NIF: B30239669.
- d) Importe de adjudicación:  
  
Importe neto: 123.317,86 euros. Importe IVA 21%: 25.896,75 euros.  
Importe Total: 149.214,61 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económica más ventajosa.

Murcia, 17 de abril de 2018.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,  
Asensio López Santiago.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Salud  
Servicio Murciano de Salud

**2622 Anuncio de formalización del contrato de expediente de servicio de mantenimiento correctivo 24 x 7 del actual sistema ICAA implantado en las diferentes unidades de cuidados intensivos del HCU Virgen de la Arrixaca y su integración con otros aplicativos.**

#### 1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.  
Servicio de Obras y Contratación
- c) Número de expediente: CSE/9900/1100821360/18/PA
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murciasalud.es](http://www.murciasalud.es).

#### 2.- Objeto del contrato

- a) Tipo: Contrato de servicio.
- b) Descripción: Servicio de mantenimiento correctivo 24 x 7 del actual sistema ICAA implantado en las diferentes unidades de cuidados intensivos del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y su integración con otros aplicativos.
- c) CPV: 725000
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia y Perfil del contratante
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de febrero de 2018

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

#### 4.- Valor estimado del contrato

98.850,00 euros.

#### 5.- Presupuesto base de licitación

Importe neto: 49.525,00 euros

Importe total: 59.804,25 euros

#### 6.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 15 de abril de 2018
- b) Fecha de formalización del contrato: 17 de abril de 2018.
- c) Contratista: Philips Ibérica, SA, con NIF A28017143
- d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 49.525,00 euros

Importe total: 59.804,25 euros

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

#### 2623 Ejecución de títulos judiciales 16/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 16/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fremap Mutua Colaboradora Con La Seguridad Social N.<sup>o</sup> 61 contra la empresa Barry Geoghegan, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- a) Declarar al/a los ejecutado/s Barry Geoghegan en situación de insolvencia total por importe de 17.575,89 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.
- d) Dar traslado al INSS a fin de que proceda a dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos de PO 573/16(.....). Que, estimando la demanda interpuesta por la mutua "FREMAP", condeno a la empresa Barry Geoghegan a abonar a la mutua demandante la cantidad de diecisiete mil quinientos setenta y cinco euros con ochenta y nueve céntimos (17.575,89 €), con la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social en caso de insolvencia empresarial. La Tesorería General de la Seguridad Social y D. Juan Antonio Bautista Gallego estarán y pasarán por la anterior declaración con las consecuencias inherentes a la misma. ....).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.<sup>o</sup> 3052



en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Barry Geoghegan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

#### **2624 Recurso de suplicación 479/2016.**

NIG: 30030 44 4 2012 0001625

Modelo: N81291

Tipo y N.<sup>º</sup> de recurso: RSU. Recurso suplicación 479 /2016

Juzgado de origen/autos: SSS. Seguridad Social 214/2012 JDO. De lo Social  
número Tres de Murcia

Recurrente: Juan Pérez Vargas

Abogado: Andrés Cánovas Sánchez

Recurridos: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la  
Seguridad Social, Valenzuela Obres y Serveis. S., Mutua Terrasa, Egarsat Egarsat,  
MATSS 276

Abogado/a: Letrado/a de la Seguridad Social, Letrado/a de la Tesorería de la  
Seguridad Social, María del Pilar Lahera Chamorro

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia  
de la sección n.<sup>º</sup> 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de  
Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 479 /2016 de esta  
Sección, seguido a instancia de don Juan Pérez Vargas contra Instituto Nacional  
de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Valenzuela Obres  
y Serveis. S., Mutua Terrasa, Egarsat Egarsat, MATSS 276 sobre incapacidad  
permanente, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el  
RCUD la siguiente resolución:

La sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la  
unificación de doctrina interpuesto por el Letrado don Andrés Cánovas Sánchez,  
en nombre y representación de don Juan Pérez Vargas, contra la sentencia dictada  
por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 21 de  
diciembre de 2016, en el recurso de suplicación número 479/2016, interpuesto  
por don Juan Pérez Vargas, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo  
Social número Tres de los de Murcia de fecha 23 de octubre de 2014, en el  
procedimiento n.<sup>º</sup> 214/2012 seguido a instancia de don Juan Pérez Vargas contra  
Egarsat, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la  
Seguridad Social n.<sup>º</sup> 276, Mutua de Terrassa, Mutualitat de Previsió Social a Prima  
Fixa, Valenzuela Obres y Serveis SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social y  
Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la  
parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Valenzuela obres y Serveis, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 9 de abril de 2018.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

#### 2625 Recurso de suplicación 921/2017.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia de la sección n.º 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 921 /2017 de esta Sección, seguido a instancia de don Dexther Iván Pérez Nieto contra Hostal Medi El Puntal 2014, SL, Fondo de Garantía Salarial sobre despido objetivo, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación Del/de La Letrado/a de la Administración de Justicia

Doña María del Carmen Ortiz Garrido

Murcia, 10 de abril de 2018.

Dexther Iván Pérez Nieto ha presentado escrito de interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina en tiempo y forma, citándose como sentencia de contraste la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 25 de octubre de 2017, dictada en recurso n.º 243/2016.

Acuerdo:

Tener por interpuesto el recurso de casación para la unificación de doctrina; emplazar a las demás partes para que comparezcan, por escrito y mediante abogado, ante la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, debiendo designar domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, así como acreditar la representación de la parte que no constase previamente en actuaciones; y remitir a dicha Sala estas actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente contiene la resolución de conformidad a lo dispuesto en el art. 186 y 187 LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma al legal representante de Hostal Medi, El Puntal 2014, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 10 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

#### **2626 Recurso de suplicación 554/2015.**

NIG: 30030 44 4 2013 0005159

Modelo: N81291

Tipo y N.<sup>º</sup> de recurso: RSU. Recurso suplicación 554 /2015

Juzgado de origen/autos: PO. Procedimiento ordinario 641 /2013

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente/s: María de los Ángeles Gil Meseguer, Lidia Ortín Gil, María de los Ángeles Ortín Gil, Víctor Ortín Gil

Abogado: Emilio Ros Lorenzo, Emilio Ros Lorenzo, Emilio Ros Lorenzo, Emilio Ros Lorenzo

Recurrido/s: Valeo España, SA, Metalurgia del Sureste, SL, Sánchez Cano, SA

Abogados: José Manuel Copa Martínez,, Juan Antonio Gálvez Peñalver

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia de la sección nº 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 554/2015 de esta Sección, seguido a instancia de doña María de los Ángeles Gil Meseguer, Lidia Ortín Gil, María de los Ángeles Ortín Gil, Víctor Ortín Gil contra Valeo España SA, Metalurgia del Sureste SL, Sánchez Cano, SA, sobre Reclamación Cantidad, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el RCUD la siguiente resolución:

La sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado don Emilio Ros Lorenzo, en nombre y representación de doña María Ángeles Gil Meseguer, doña Lidia Ortín Gil, doña María Ángeles Ortín Gil y don. Víctor Ortín Gil, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 2 de mayo de 2016, en el recurso de suplicación número 554/2015, interpuesto por doña María Ángeles Gil Meseguer, doña Lidia Ortín Gil, doña María Ángeles Ortín Gil y don Víctor Ortín Gil, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social, número Uno de los de Murcia de fecha 29 de diciembre de 2014, en el procedimiento n.<sup>º</sup> 641/2013 seguido a instancia inicialmente de don José Ortín Castaño y a su fallecimiento sostenida por doña María Ángeles Gil Meseguer, doña Lidia Ortín Gil, doña María Ángeles Ortín Gil y don Víctor Ortín Gil contra Valeo España, SA, Metalurgia del Sureste, SL y Sánchez Cano, SA, sobre reclamación de cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Metalurgia del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 16 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **2627 Despido/ceses en general 906/2017.**

NIG: 30030 44 4 2017 0007456

Modelo: N81291

DSP. Despido/ceses en general 906 /2017

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante: Andrés Fernández Sánchez

Abogado José Vallejo Gómez

Demandados: Marsegur Seguridad Privada, SA, Novosegur Seguridad Privada, SA, Fondo de garantía salarial Fogasa

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 906 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Andrés Fernández Sánchez contra Marsegur Seguridad Privada, SA, Novosegur Seguridad Privada SA, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

Murcia, a la fecha de su firma.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- En fecha 20/12/2017 por Andrés Fernández Sánchez se ha presentado demanda de despido frente a Marsegur Seguridad Privada, SA, Novosegur Seguridad Privada SA, y Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

#### **Fundamentos de Derecho**

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Andrés Fernández Sánchez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación



del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/06/2018 a las 09:45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/6/2018 a las 10:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
  - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
  - Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente



podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Póngase en conocimiento a la parte actora que debe solicitar la acumulación en el proceso más antiguo ( DSP 445/2017 del Social n.º 6).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Marsegur Seguridad Privada, SA, Novosegur Seguridad Privada, SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 13 de abril de 2018.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **2628 Procedimiento ordinario 86/2018.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 86/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Esparza Gregorio contra la empresa Raquel Hernández García, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/11/18 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/11/2018 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la



parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Raquel Hernández García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **2629 Despido/ceses en general 103/2018.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 103/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Acaymo Villaescusa Bernal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alfonso José Rabadán Navas, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/10/2018 a las 10:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 05/10/2018 a las 10:45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del demandado, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que



se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alfonso José Rabadán Navas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 13 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **2630 Seguridad Social 181/2018.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 181/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutual Midat Cyclops Mcss N.<sup>º</sup> 1 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Rodrigo Hernández Riquelme, Hierros Ramos S.L, Activa Mutua 2008, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en recurso jurisdiccional.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/7/2018 a las 10:05 HORAS en Avenida Ronda Sur, Sala 004 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al otrosí digo, DOCUMENTAL, Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autentificado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rodrigo Hernández Riquelme, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **2631 Procedimiento de oficio autoridad laboral 344/2016.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del SCOP. Social ( Juzgado de lo Social número Tres) de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio autoridad laboral 344 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra Ofilingua S.L., Małgorzata Anna Borowiecka, María Carmona Soler, Clara Cecilia Chamie Mazzillo Y 61 trabajadores más sobre PROCED. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera Murcia, 9 de abril de 2018.

Por presentado el anterior escrito por la TGSS, aportando alegaciones, incorpórese a los autos de su razón, de su contenido dese traslado a las partes personadas.

Asimismo se tiene por presentado escrito por la Procuradora Sra. Rebeca Pérez Morales, manifestando los trabajadores que se encuentran personados.

Cítese a juicio para el próximo día 17/05/2018 a las 10:00 horas en la sala de vistas n.<sup>o</sup> 3 a aquellos trabajadores que se encuentran en paradero desconocido.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a los trabajadores afectados: Clara Cecilia Chamie Mazzillo, Muhammad Ali Cheddadi Chalil, Brahim Lemtit Chehab, Cristina Cojocaru, Elena Bianca Constantinescu Agavriloae, Mario Arbelo López, Akhtar Abbas Ashraf, Siham Ater Sro, Sinko Badji, María Soledad



Benas Segura, Beka Begiashvili, Rachid Belfallah Elomari, Fátima Belmire, Ghali Bey, Alberto Vicente García Rubio,, Mirel Gologan, María del Mar Gómez Ruiz, Sharanjit Kaur, Victoria Culicovschi, Abdelillah Dabbali, Mamadou Matar Dieme, Oumar Dieme, Daniela Adela Dudila, Mohhamed El Asli, Fatima El Habbasi Labhih, Teresa Galdeano Saldaña, Sekouba Keita, Sita Keita Magassa, Alejandro Lambrou Martínez, Sonia Mercedes López Ronquillo, Cristina Diana Petrisor, Małgorzata Pizoñ, Jacoba Plantinga Westra, Ludmila Popelkova Pilipenko, Kiran Preet, Flavia Sánchez Waloszek, Sandra Simkunaite, Jaswinder Singh, Nina Tsiklauri, Erika Uhrinova, Hristo Petrov Vasilev, Sheng Wang, Oksana Yakovenko, Ernest Kings Ley Yeboah Adjey, Erika Zaltauskaite, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 9 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2632 Cuenta de abogados 734/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0006309

Modelo: N81291

CUA. Cuenta de abogados 734 /2016

Procedimiento origen: SSS. Seguridad Social 571 /2014

Sobre Ordinario

Demandante: Don Luis Alberto Prieto Martín

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Don Lorenzo Pascual García

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 734 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Alberto Prieto Martín contra Lorenzo Pascual García sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

JDO. de lo Social N.<sup>º</sup> 4

Murcia

SERV. Común Ordenación del Procedimiento

AVD. Ciudad de la Justicia S.N - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011  
Murcia

Tfno: 968 817040

Fax:

Equipo/usuario: AFH

NIG: 30030 44 4 2016 0006309

Modelo: N11660

CUA. Cuenta de Abogados 734 /2016

Procedimiento origen: Seguridad Social 571 /2014

Sobre ordinario

Demandante: Luis Alberto Prieto Martín

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Lorenzo Pascual García

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

Murcia, 15 de marzo de 2018.



Luis Alberto Prieto Martín ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en la cuenta de abogados 734 /2016

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Lorenzo Pascual García para que proceda a pagar la cantidad de 1.691 euros más el IVA correspondiente en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorenzo Pascual García, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de abril de 2018—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2633 Cuenta de abogados 582/2016.**

Equipo/usuario: P

NIG: 30030 44 4 2016 0005042

Modelo: N81291

CUA Cuenta de abogados 582/2016

Procedimiento origen: PO Procedimiento ordinario 132/2013

Sobre ordinario

Demandante/s: Miguel Ángel Torres Villaseca

Graduado/a Social: Miguel Ángel Torres Villaseca

Demandado/s: Hugo Alberto Guzman Agredo

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 582/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Torres Villaseca contra Hugo Alberto Guzmán Agredo sobre procedimiento de Jura de Cuentas, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2017.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Por resolución de fecha 4/01/2017 se acordó requerir a D. Hugo Alberto Guzman Agredo, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 400 euros más el IVA correspondiente euros que, por honorarios reclamaba, o bien para que los impugnara.

**Segundo.**- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- De conformidad con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad reclamada.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia



ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 en el SANTANDER debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hugo Alberto Guzmán Agredo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2634 Procedimiento ordinario 189/2017.**

Equipo/usuario: EML

NIG: 30030 44 4 2017 0001527

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 189/2017

Sobre Ordinario

Demandante: Antonio Zaragoza García

Abogado: Emilio José Tercero Diaz

Demandado: Mirza Zohaib Hassan

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario n.º 189 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Zaragoza García contra Mirza Zohaib Hassan, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, que a continuación se transcribe de forma literal:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 18 de abril de 2018.

El anterior escrito de la actora, contestando al traslado dado, en el que se opone a la petición de suspensión del juicio realizada por el demandado y además solicita requerimiento de prueba documental al demandado, consistente en vida laboral y aportación de los TC2 de la empresa, incorpórese a los autos de su razón.

El demandado Mirza Zohaib Hassan ha solicitado la suspensión del juicio por encontrarse en su fecha fuera de España "por motivos familiares", lo cierto es que esta petición está realizada fuera de plazo previsto en la ley, motivo suficiente para su rechazo, además de no haberse justificado cuáles fueran dichos "motivos familiares", no obstante, constando su interés por asistir al juicio por manifestación y no estar en España y resultando por esto imposible practicar por ello al mismo el requerimiento de aportación de documentos que solicita la parte actora, con el fin de conjugar ambos intereses, se acuerda la suspensión del juicio previsto para el próximo día 25 de abril, a las 10:10 horas, y el requerimiento al demandado de la documental interesada por la demandante, así como la fijación de nueva fecha para la celebración de juicio para el día cuatro de julio de 2018, a las 9:20 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 4.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia



ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**Modo de impugnación:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Mirza Zohaib Hassan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **2635 Procedimiento ordinario 223/2017.**

NIG: 30030 44 4 2017 0001869

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 223/2017

Sobre ordinario

Demandante: Hatmi El Houssaine

Demandados: Trebal Aldia Ett, S.L., Elementresh, S.L., Manuel Pallardo Marco, Joaquín Pay Miñano, Seguros Axa

Procurador: Juan Esmeraldo Navarro López

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 223/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hatmi El Houssaine contra Trebal Aldia ETT, S.L., Elementresh, S.L., Manuel Pallardo Marco, Joaquín Pay Miñano, Seguros Axa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por Hatmi El Houssaine se ha presentado demanda de procedimiento ordinario frente a Trebal Aldia ETT, S.L., Elementresh, S.L., Manuel Pallardo Marco, Joaquín Pay Miñano, Seguros Axa.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Hatmi El Houssaine, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración



de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/4/2018 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/4/2018 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosí digo:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada, legal representante de la Mercantil Elementresh, S.L., a don Manuel Pallardo Marco y a don Joaquín Pay Miñano, que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran



actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, prueba documental.

2)- Se requiere a la demandada Trebal Aldia Ett, para que aporte la documentación requerida al acto del juicio consistente en la copia del contrato de trabajo, nóminas y finiquito de abril 2016.

3)- Se requiere a la demandada Axa Seguros para que aporte la póliza nº 81201189 de RC así como las condiciones generales y particulares al acto de juicio.

Prueba testifical, remtinse los presentes autos a SS.<sup>a</sup> Para que resuelva lo que estime procedente sobre la citación a juicio de los testigos propuestos.

#### PRUEBA PERICIAL MEDICA:

Respecto de la pericial solicitada, requiérase a la parte actora para que indique si se trata de profesional de la sanidad pública o privada, haciéndole saber que si se trata de facultativo de la sanidad pública y lo que pretende es la ratificación de sus informes, no es necesaria su citación, pues los informes emitidos por médicos de la seguridad social no requieren su ratificación a presencia judicial, si se trata de un médico de la medicina privada, deberá ser dicha parte la que procure su práctica en juicio y a su costa, sin que el Servicio lo cite para ello.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a, contra Trebal Aldia ETT, S.L., Elementresh, S.L., Manuel Pallardo Marco, Joaquín Pay Miñano en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **2636 Seguridad Social 271/2018.**

NIG: 30030 44 4 2017 0002179

Modelo: N81291

SSS. Seguridad Social 271 /2017

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social

Demandantes: Mutual Midat Cyclops, MCSS N.<sup>º</sup> 1

Abogada: María Jesús Almenar Lluch

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Interempleo Empresa de Empleo temporal, S.L., Ibermutuamur, Sociedad Cooperativa La Pleguera, Mutua Fremap, Seragritrans, S.L., Tatiana González Salinas, Mutua Umivale, Frutas Alifrut, S.L., Frutas de la Sierra Espuña, S.L., Unión de Mutuas, Almendras del Pliego,S.L., María Teresa Navarro Ortín

Abogado/a: Letrado/a de la Seguridad Social, Letrado/a de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 271 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutual Midat Cyclops, MCSS N.<sup>º</sup> 1 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Interempleo Empresa de Empleo Temporal, S.L., Ibermutuamur, Sociedad Cooperativa La Pleguera, Mutua Fremap, Seragritrans, S.L., Tatiana González Salinas, Mutua Umivale, Frutas Alifrut, S.L., Frutas de la Sierra Espuña, S.L., Unión de Mutuas, Almendras del Pliego,S.L., María Teresa Navarro Ortín sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

Murcia, a fecha de su firma.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Mutual Midat Cyclops, MCSS N.<sup>º</sup> 1 presenta demanda contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Interempleo Empresa de Empleo Temporal, S.L., Ibermutuamur, Sociedad Cooperativa La Pleguera, Mutua Fremap, Seragritrans, S.L., Tatiana González Salinas, Mutua Umivale, Frutas Alifrut, S.L., Frutas de la Sierra Espuña, S.L., Unión de Mutuas, Almendras del Pliego,S.L., María Teresa Navarro Ortín de recurso jurisdiccional.



Segundo.- Se ha requerido a Mutual Midat Cyclops, MCSS N.<sup>º</sup> 1 para que subsana los defectos advertidos en la demanda presentada.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito subsanando los defectos formales advertidos en la demanda.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Subsanados en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo dispuesto en el art.81 LJS.

Segundo.- Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la Magistrado/a, conforme al art 82 LJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/07/2018 a las 10:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autentificado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtrirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 9 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **2637 Ejecución de títulos judiciales 23/2018.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 23/18 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Seis), seguidos a instancia de Román Chuprun, contra José Satue Cacho, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.<sup>a</sup> María Teresa Clavo García

En Murcia, a 8 de febrero de 2018.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Román Chuprun, frente a José Satue Cacho, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.028,4 euros en concepto de principal, más otros 304,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia”

#### **"Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 25-1-2018 y en la que se ha dictado auto en fecha 8-2-2018, despachando ejecución a favor de Román Chuprun, frente a José Satue Cacho, Fogasa, por la cantidad de 2.028,40 euros de principal, más 304,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado José Satue Cacho, con NIF: 27442756-F, a través del acceso directo a la aplicación



correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

### Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado José Satue Cacho, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del vehículo matrícula: 0349-CGF, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de salarios, sueldos, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba la parte ejecutada don José Satue Cacho, con NIF: 27442756-F, en esa entidad u oficina pagadora (Instituto Nacional de la Seguridad Social). Todo ello a los efectos previstos en el art. 621.3 de la LEC, en relación con las escalas de inembargabilidad previstas en el art. 607 de la LEC, hasta cubrir las sumas siguientes:

\* 2.028,40 € de principal

\* 304,00 € fijados para intereses y costas.

- Requerir al/los ejecutado/s José Satue Cacho, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1.065/2015, de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo



al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social número Seis, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0023-18, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado José Satue Cacho el Auto despachando ejecución de 8-2-2018, y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Satue Cacho, con NIF: 27442756-F, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **2638 Ejecución de títulos judiciales 51/2018.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/18 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Seis), seguidos a instancia de Ángel Martínez García, contra José Valero Romero, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 22 de marzo de 2018.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Ángel Martínez García, frente a José Valero Moreno, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.716,63 euros en concepto de principal, más otros 557,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia"

#### **"Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 8-3-2018 y en la que se ha dictado auto en fecha 22-3-2018, despachando ejecución a favor de Ángel Martínez García, frente a José Valero Romero, Fogasa, por la cantidad de 3.716,63 euros de principal, más 557,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.



**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado José Valero Romero, con NIF: 27463523-M, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

#### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado José Valero Romero, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada José Valero Romero en los que poder tratar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.
- Requerir al/los ejecutado/s José Valero Romero, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por



medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0051-18, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Valero Romero, con NIF: 27463523-M, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**2639 Extracto del Decreto del Concejal de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, de fecha 17 de abril de 2018, por el que se convoca la 17.ª Edición del concurso "Galardón Escuelas Verdes" y la 5.ª Edición del concurso "Huertos Escolares" 2017-2018.**

BDNS (Identif.): 396008

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 y 20.8.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la página web municipal <http://www.murcia.es/medio-ambiente>.

### **Primero. Beneficiarios.**

Podrán solicitar la subvención los Centros de Enseñanza públicos, privados o concertados del municipio de Murcia que hayan participado en la actividad "Escuelas Verdes" y/o "Huertos Escolares" incluidos en la Red de Huertos Escolares Ecológicos del Municipio de Murcia. RHEMU, del Programa de Educación Ambiental de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta durante el curso 2017-2018.

### **Segundo. Objeto.**

Se pretende, a través del análisis y estudio del Centro Escolar, desarrollar hábitos que ayuden a los alumnos a comprender mejor aquellos conceptos relacionados con la educación ambiental.

### **Tercero. Bases Reguladoras.**

Ordenanza General Reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras (BORM n.º 108, de 12 de mayo de 2004).

### **Cuarto. Cuantía.**

El importe máximo de la convocatoria es de 700 euros (setecientos euros) ) con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/043/1724/48199.

Los premios se desglosarán en:

- 1 Premio "Escuelas Verdes": 250 euros.
- 1 Premio "Huertos Escolares": 250 euros.
- 5 Premios accésit: 40 euros.

### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación en el BORM del extracto de esta convocatoria y finalizará el 11 de mayo de 2018 (inclusive).

### **Sexto. Otros datos.**

La entrega de premios tendrá lugar en un acto público que se celebrará en las dependencias municipales.

Murcia, 17 de abril de 2018.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, Antonio Navarro Corchón P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 22 de febrero de 2018).



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras

### 2640 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

El día 13 de mayo de 2018 se convoca Junta General Ordinaria, en el local del Centro Cívico de Puerto Lumbreras, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda, con el siguiente,

#### Orden del día

- 1.º- Lectura del acta de la Asamblea General anterior.
- 2.º- Presentación y aprobación si procede de las cuentas anuales, balance de situación e informe de auditoría de cuentas del año 2017.
- 3.º- Informe de las obligaciones financieras presentes y futuras de la Comunidad.
- 4.º- Presentación de la memoria de actividades y obras realizadas en 2017.
- 5.º- Informe sobre las actividades y obras a realizar durante el año 2018. Acuerdos si proceden.
- 6.º- Presupuesto de ingresos y gastos del año 2018.
- 7.º- Informe de la Sra. Letrada de la Comunidad sobre el estado de los litigios que en la actualidad se tienen con ACUAMED y SEIASA.
- 8.º- Nombramiento de dos participes que, en representación de todos los asistentes y en el suyo propio, firmen y rubriquen con el Presidente y Secretario el acta de esta Asamblea.

Los asistentes que acudan en representación de algún socio, deberán aportar una autorización firmada por el comunero a quien representen.

Nota.- La información sobre la Cuenta de Resultados, Balance de Situación y Presupuesto de Ingresos y Gastos, estará a disposición de los comuneros en las oficinas de la Comunidad, diez días antes de la fecha de la Junta General.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega su asistencia.

El Vicepresidente, Antonio Díaz Martínez.



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

**2641 Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, para el ejercicio 2018.**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2018 por la Junta de Gobierno del Consorcio, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en apartado 1.º del artículo 169 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados que se señalan en el apartado 1.º del artículo 170 del citado texto legal, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno del Consorcio, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sí durante el citado plazo, no se presentaren reclamaciones.

Murcia, 20 de abril de 2018.—El Gerente del Consorcio, Alfonso Ramón García López.